



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La creación artística musical y los Derechos de Propiedad Intelectual

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de
República del Ecuador**

Autor:

Davis Alejandro Estrada Buñay

Tutor:

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORIA

Yo, Davis Alejandro Estrada Buñay, con cédula de ciudadanía 060453606-0, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: **LA CREACIÓN ARTÍSTICA MUSICAL Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 20 días del mes de mayo del 2024



Davis Alejandro Estrada Buñay

C.I: 060453606-0

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez** catedrático adscrito de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado **“LA CREACION ARTISTICA MUSICAL Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTECTUAL”** bajo la autoría de Davis Alejandro Estrada Buñay; por lo que autorizo ejecutar los tramites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 22 días del mes de octubre del 2024.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.

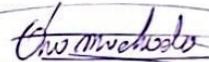
Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La creación artística musical y los Derechos de Propiedad Intelectual”, presentado por Davis Alejandro Estrada Buñay, con cédula de Identidad número 060453606-0 bajo la tutoría de Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos; en Riobamba a los 11 días del mes de febrero del 2025.

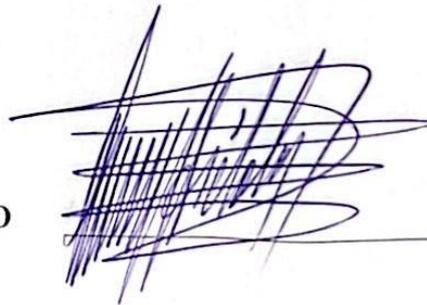
Mgs. Ana Lucia Machado Ashqui
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Tanya Dolores Martínez Villacrés
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICADO ANTIPLAGIO

Que, ESTRADA BUÑAY DAVIS ALEJANDRO, con CI. 060453606-0, estudiante de la CARRERA DE DERECHO, NO VIGENTE, Facultad de CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; ha trabajado bajo mi autoría el trabajo de investigación titulado “**La creación artística musical y los Derechos de Propiedad Intelectual**”, que corresponde al dominio científico Área Laboral y alineado a la línea de investigación Derechos y Garantías Constitucionales, cumple con el 4% reportado en el sistema Anti plagio TURNITI, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de octubre del 2024



21/11/24
021011237

Dr. Fernando Patrio Peñafiel Rodríguez
TUTOR

DEDICATORIA

La presente investigación es el resultado de mi inconmensurable esfuerzo y sacrificio, va dedicado a mi madre Mery Teresa Buñay Cobos, a mi padre Edgar Justo Estrada Vargas, a mi hermano Steven Michael Estrada Buñay y a mis amigos por ser las personas insignias en mi carrera profesional, quien me impulso a luchar por mis sueños, sembrando valores y hábitos que me permitieron lograr esta importante meta.

A mi Tutor Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez por guiarme incondicionalmente para cumplir el presente proyecto de investigación del éxito. Extiendo mi profundo agradecimiento a mis hermanos por su apoyo incondicional, su aliento y tiempo brindado durante mi etapa universitaria.

Finalmente, pero no menos importante, expreso mi gratitud a amigos y amigas, quienes me brindaron su hombro en momentos de penumbra, contribuyendo al éxito de mi carrera, de los cuales no solo aprendí conocimientos teóricos, sino vivencias que marcaron mi vida para la eternidad.

Davis Alejandro Estrada Buñay

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento eterno a Dios por permitirme cumplir la presente meta profesional, siendo el inicio de una fructífera carrera laboral, le agradezco por la amoroso y decoros familia otorgada y por la salud brindada en los 5 años de carrera universitaria

Quiero expresar mi sincero agradecimiento al Dr. Fernando Peñafiel, cuya comprensión y experticia fueron pilares fundamentales en la elaboración de la presente investigación, siendo necesario reconocer su entrega y pasión educativa al guiar el tema trazado. Es menester reconocer el apoyo insaciable de mi familia, cuyo aliento y dirección han robustecido mi compromiso educativo años tras año. Finalmente, agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo, por ser el hogar que mis aspiraciones académicas y universitarias necesitaron desde el primer día.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I..... 14

1.1. Introducción 14

1.2. Planteamiento del problema 15

1.3. Justificación 17

1.4. Objetivos 18

CAPÍTULO II..... 19

2.1. Estado del Arte 19

2.2. Marco Teórico..... 21

2.2.1. *Unidad I. Los Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual..... 21*

2.2.2. *Unidad II. La Creación Artística Musical 37*

2.2.3. *Unidad III. Los Derechos de Propiedad Intelectual en Creaciones Artísticas Musicales 52*

CAPÍTULO III..... 61

3.1. Tipo de Investigación 61

3.2. Enfoque de la Investigación 61

3.3. Diseño de Investigación 61

3.4. Técnicas de recolección de datos..... 61

3.5. Población de estudio y tamaño de muestra.....	61
3.6. Hipótesis.....	62
3.7. Métodos de análisis y procesamiento de datos.....	62
3.8. Procesamiento de datos	62
CAPÍTULO IV.....	63
4.1. Resultados.....	63
4.2. Discusión de resultados	74
CAPÍTULO V.....	75
5.1. Conclusiones.....	75
5.2. Recomendaciones	75
ANEXOS.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Protección de Derecho de Autor.....	77
Tabla 2. Desafíos de Protección Legal. . .	78
Tabla 3. Distribución y Comercialización de Música	79
Tabla 4. Impacto en Producción económica.....	81
Tabla 5. Colaboración Musical.....	82
Tabla 6. Estancamiento de la Industria musical	83
Tabla 7. Protección Internacional.....	84
Tabla 8. Modernización Tecnológica Musical.....	86
Tabla 9. Piratería Digital	87
Tabla 10. Derechos Digitales	88

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Protección de Derechos de Autor	77
Gráfico 2. Desafíos de Protección Legal.	78
Gráfico 3. Distribución y Comercialización de Música	80
Gráfico 4. Impacto en Producción económica	81
Gráfico 5. Colaboración Musical.....	82
Gráfico 6. Estancamiento de la Industria musical	83
Gráfico 7. Protección Internacional	85
Gráfico 8. Modernización Tecnológica Musical.....	86
Gráfico 9. Piratería Digital	87
Gráfico 10. Derechos Digitales	89

RESUMEN

En el contexto de la era digital, la producción artística musical se encuentra frente a desafíos emergentes relacionados con los derechos de propiedad intelectual. El presente estudio examinó los derechos de propiedad intelectual y de autor en el ámbito de la creación musical, con el fin de identificar posibles vacíos legales presentes en la industria. La relevancia de esta investigación radica en su intersección entre la expresión artística y la normativa legal, con implicaciones significativas tanto para los creadores como para la sociedad en su conjunto. Se constata que los derechos de autor no ofrecen una protección efectiva a la industria musical, lo que conlleva a situaciones de vulnerabilidad frente a prácticas contemporáneas como la piratería digital, revelando así una falta de armonización normativa y una insuficiencia regulatoria en este ámbito específico. La presente investigación adoptó un enfoque mixto, combinando elementos cuantitativos y cualitativos. Se empleó métodos deductivos, de comparación jurídica, jurídico-descriptivos y jurídico-correlacionales, lo que permitió realizar un análisis exhaustivo y fundamentado. Este estudio pone de manifiesto la necesidad de actualizar la legislación en consonancia con la Ley Orgánica de Propiedad Intelectual, otorgando mayor relevancia a los derechos digitales, tal como se contempla en las normativas internacionales. En conclusión, si bien la normativa ecuatoriana respeta los estándares internacionales en lo que respecta a la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual de manera convencional, muestra vulnerabilidades en el ámbito digital, especialmente en lo que concierne a la protección de las obras musicales.

Palabras Clave: música, creación artística, derechos de autor, propiedad intelectual

ABSTRACT

In the digital era, music production faces emerging intellectual property rights challenges. This study investigates intellectual property rights and copyright in music creation to identify potential legal gaps within the industry. This research is significant because it explores the intersection between artistic expression and legal regulation, which has important implications for creators and society. The findings indicate that copyright protections are insufficient for the music industry, making it vulnerable to contemporary issues such as digital piracy. Thus, the research reveals a lack of normative harmonization and regulatory insufficiency in this area. The research employs a mixed-methods approach, combining quantitative and qualitative elements. It utilizes deductive, legal-comparative, legal-descriptive, and legal-correlational methods, providing a comprehensive and well-founded analysis. The study emphasizes the need to update legislation by the Organic Law of Intellectual Property, placing greater importance on digital rights as outlined in international regulations. In conclusion, while Ecuadorian legislation aligns with international standards for the protection of copyright and intellectual property in a conventional sense, it reveals weaknesses in the digital realm, particularly concerning the protection of musical works.

Keywords: Music, artistic creation, copyright, intellectual property.

Reviewed by:



Lic. Raquel Verónica Abarca Sánchez. Msc.

ENGLISH PROFESSOR

c.c. 0606183804

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

En el actual contexto de Ecuador, la denominada protección de la propiedad de carácter intelectual no ha alcanzado el nivel de desarrollo presente en otros sistemas legales. La importancia de esta situación radica en que cada uno de los derechos de propiedad intelectual brindan protección a los creadores, garantizándoles que sus innovaciones y los beneficios que obtienen de ellas estarán protegidos. La relevancia de estos derechos reside en su capacidad para fomentar el progreso en la investigación, el arte y la innovación en diferentes ámbitos. Las creaciones musicales, al igual que otras expresiones artísticas, son consideradas como obras y productos protegidos por los derechos de autor.

Esto conlleva que el compositor de una obra musical tiene el derecho exclusivo de controlar el uso y la distribución de su creación. Al referirnos a los derechos de autor que se aplican a las obras musicales incluyen la autorización para reproducir la obra, distribuirla, crear obras derivadas y realizar su ejecución en público. Los derechos mencionados son de suma importancia, ya que permiten a los compositores tener dominio sobre la utilización de sus creaciones musicales y garantizan una compensación justa por su trabajo. Es esencial tener en cuenta que, en el contexto de las obras musicales, los reconocidos como derechos de autor salvaguardan y protegen no solo a los denominados compositores o autores de productos originales, sino también a otros participantes en el proceso creativo y de difusión de la música, como los productores y las compañías discográficas.

Los intérpretes pueden contar con derechos conexos estrechamente ligados a la obra de carácter musical. En general se puede detallar que los derechos de autor resultan fundamentales para resguardar las creaciones musicales y asegurar que los autores reciban y adquieran una remuneración de características justa por su profesionalismo y resultado final. Es importante destacar que Ecuador presenta un rezago normativo considerable en cuanto al tratamiento de cada uno de los derechos de autor en obras musicales, en comparación con la normativa y legislaciones de países como Colombia o España, las cuales son más avanzadas en este aspecto.

El atraso mencionado afecta negativamente tanto a los artistas como a la sociedad en su conjunto, al restringir el crecimiento de un ámbito con posibilidades de generar beneficios económicos y ser productivo. La falta de aprovechamiento adecuado en este sector resulta en la pérdida de talento, generando consecuencias económicas y culturales tanto para los individuos afectados como para la sociedad ecuatoriana. Dentro de la industria musical, el contexto y universo de la propiedad intelectual y los derechos de autor es trascendental. Los artistas, compositores, productores y demás involucrados en la producción y difusión de obras musicales confían en estos derechos para salvaguardar sus intereses y garantizar una compensación equitativa por sus aportes.

En este estudio se analizarán los conceptos fundamentales de propiedad intelectual y los derechos de autor en el ámbito musical. Se abordará la definición de estos conceptos, la respectiva identificación de los titulares de los derechos. Se prestará especial atención a los

desafíos legales que la industria musical ecuatoriana enfrenta. Con el fin de alcanzar el objetivo actual, se llevarán a cabo dos análisis. En primer lugar, se realizará un análisis doctrinal, jurídico, crítico y comparativo con el propósito de examinar la problemática vigente. En segundo lugar, se emplearán instrumentos de investigación para recopilar información precisa y fidedigna de la población seleccionada, en este caso, artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe en la Provincia de Chimborazo. Estos datos serán utilizados en el presente análisis.

La metodología sustanciada en el proyecto de investigación es de enfoque mixto. Para analizar la problemática, se aplicarán los métodos deductivos, jurídico-descriptivo y de comparación jurídica, incluyendo el estudio de la legislación comparada. El estudio se clasifica como investigación jurídica dogmática, correlacional y descriptiva. Se caracteriza por tener un diseño no experimental, ya que no implica la manipulación de variables. La recolección de los respectivos datos se efectivizará mediante la aplicación de encuestas que contienen preguntas cerradas. Para el análisis y la tabulación de la información recopilada, se emplearán técnicas estadísticas, matemáticas, lógicas e informáticas.

El marco conceptual se divide en tres distintas Unidades, la Unidad I analiza los derechos de autor y propiedad intelectual de manera general, histórica y comparada, la Unidad II otorga importancia a la creación artística musical, definiendo características de creaciones artísticas musicales y la normativa de protección que la salvaguarda, la Unidad III detalla los derechos de propiedad intelectual en creaciones artísticas musicales, otorgando un análisis jurídico y doctrinario de los derechos de autor en creaciones artísticas y establecimiento de la pertinencia de crear normas que permitan una mayor protección a las creaciones artísticas musicales

La investigación se configura según lo establecido en el articulado 16 numeral tercero del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica los siguientes apartados: la portada; introducción inicial; planteamiento del problema; objetivo general y objetivos específicos; adecuado estado del arte, marco teórico; metodología aplicada; respectivo presupuesto junto al cronograma del trabajo investigativo; para finalizar con referencias bibliográficas, anexos; y el respectivo visto bueno del tutor que garantice la fiabilidad del trabajo.

1.1. Planteamiento del problema

Es fundamental entender que una obra artística representa un bien inmaterial que posee un valor económico significativo, como lo expone Charria (2017) al señalar que la obra artística es "(...) un determinado bien inmaterial, con denominada valoración económica" (p. 75). Esta afirmación subraya la trascendencia inequívoca de conferir un detallado marco de protección y salvaguardo a la creación en sí misma, que emerge de la inventiva del autor y de los beneficios patrimoniales derivados de la misma. A lo largo de la evolución del derecho, se han desarrollado teorías para dilucidar la naturaleza intrínseca de los derechos asociados a la efectiva creación de carácter artística. Destacando que "el derecho de autor, de naturaleza personal-patrimonial, es indispensable en la gestión y salvaguarda de dichos derechos" (Anaya & Cruz, 2018, p. 176).

Por otro lado, Vásquez (2007) describe que, “que los hechos de carácter artístico o las obras de arte como experiencias de características únicas, intransferibles, irrepetibles” (p. 3); lo que refuerza la concepción de que el arte es intrínsecamente personal y que sus creaciones llevan consigo un sello de originalidad que demanda protección sobre el producto de la mente del creador, facilitando así su uso para la obtención de rentabilidad, lo cual implica aspectos no solo patrimoniales sino también culturales. Además, es esencial reconocer que una creación es el resultado de la inventiva, el talento y el esfuerzo de un individuo para producir cierta obra de diversos tipos, la cual debe estar protegida por su labor creadora y para que el autor pueda derivar beneficios de la misma. La necesidad de protección se ha reconocido desde tiempos antiguos, comenzando con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y ha continuado consolidándose en el ámbito internacional.

Forns (1951) afirma que, “estas denominadas protecciones son en la actualidad tan imprescindibles como divergentes para la finalidad comunicativa espiritual (p. 1020), destacando la relevancia cultural de determinadas creaciones artísticas y su impacto en el desarrollo de tipo social. Al desarrollarse estos conceptos, la propiedad intelectual se internacionaliza y es definida por Parilli (2007) como "el almanaque de disciplinas que contienen en sinergia la protección de bienes de características inmateriales" (p.12). Esto implica la salvaguarda de ideas y creaciones de elementos intangibles, y dentro de este marco, el denominado derecho de autor emerge como la total protección de carácter legal específica otorgada a cada uno de los autores de obras creativas, donde se anexan las creaciones de características musicales, que forjan una de los pilares sustanciales en cuanto a la protección artística en el país.

Respecto a los derechos de autor, Cabrera (2014) los divide en dos categorías: "Derechos de categorías morales, entre los que se encuentran la publicación, la integridad, la paternidad, la modificación y el posterior retiro de la obra y derechos patrimoniales " (p. 4). Se entiende que estos derechos salvaguardan la integridad de la obra desde su creación hasta su reproducción y las ganancias derivadas de ella, con el objetivo de mitigar la piratería y el abuso de las creaciones de carácter musical de los autores. Navarrete (2020) aclara que "dichos derechos están resguardados por el estado ecuatoriano con el objetivo inequívoco de garantizar la autenticidad de la pista musical en relación a su verdadero creador, pudiendo requerir sus derechos en caso apropiación ilegítima de terceros o perjuicios económicos que sufra la canción" (p.258).

En Ecuador, la normativa presenta elementos de protección relacionados con los derechos de distribución, junto a los denominados derechos de reproducción y respectiva comunicación de carácter público, así como los derechos de integridad, modificación, paternidad, no publicación o retirada de la obra. Sin embargo, esta regulación es considerada insuficiente para alcanzar los objetivos generales de protección, ya que, a pesar de ser reconocidos como derechos conexos, aún no se ha logrado una eficacia completa en el rendimiento de los derechos de autor en el país, particularmente porque no se regulan adecuadamente las plataformas de carácter digital, ni se han respetado las modernizaciones necesarias en la industria musical del país.

Dada la relevancia de las obras creativas, así como de los derechos de autor y de la propiedad intelectual respectivamente, según Rodríguez (2016), "es imperioso dilucidar que el desafío nace cuando la evolución del mercado en el entorno musical recibe beneficios o perjuicios, respecto a cada uno de los diversos titulares de derechos, en la magnitud en que la adaptabilidad sea ágil y eficiente respecto a distintas estructuras de negocios en el medio" (p.27). Es crucial mencionar que la evolución tecnológica constante y la globalización influyen significativamente en el acceso y distribución de obras artísticas de todo tipo, particularmente en el ámbito musical. A medida que se producen cambios, frecuentemente en mercados internacionales, las regulaciones actuales no logran adaptarse con la suficiente rapidez, quedando obsoletas y fallando en proteger adecuadamente al autor y en garantizar la propiedad intelectual en un sistema cada vez más globalizado.

Por esta razón, ante la posible e inminente vulneración de los derechos previamente descritos, la normativa señala que se pueden emprender acciones penales y administrativas, dado que la protección actual se considera ineficiente y existe un abuso del derecho. Como bien señalan Sánchez & Mejía (2021), "es coherente que ante la violación de este derecho y al momento de accionar se contravenga de manera grave, sobrepasando los límites de una ordenanza administrativa o de carácter civil" (p.31). Sin embargo, no basta con una protección final; se requiere un esfuerzo legislativo que prevenga de manera fundamental cada una de las violaciones a los derechos de autor y que fomente la creación a través de acciones positivas para su protección y desarrollo.

Para entender la normativa ecuatoriana sobre derechos de autor, Cardoso (2015) destaca que "la normativa internacional y las instituciones de características conexas son la el vértice tripartito sobre la que se cimenta la transformación y observancia de las reglas esenciales que administran la respectiva propiedad de carácter intelectual y los derechos de autor" (p.11). Aunque ha existido una influencia internacional significativa en este campo, el derecho de autor no ha conseguido mantener el paso con los cambios en la industria musical, resultando en una incompatibilidad y deficiencia normativa que afecta gravemente a los creadores musicales, este problema debe ser abordado para asegurar los derechos constitucionales y proteger la producción musical de la nación

1.2. Justificación

La industria musical puede constituir un importante motor de crecimiento económico. Los derechos de autor, cuando están bien establecidos y protegidos, incentivan la inversión en nuevas producciones musicales y en tecnologías afines. Esto se debe a que inversores y creadores están conscientes de que sus contribuciones y obras estarán amparadas legalmente, lo que a su vez genera empleo y promueve el avance progresivo y correspondiente desarrollo de una industria de tipo musical robusta, estandarizada y capaz de competir en el extenso mercado latinoamericano e internacional. La música no solo es un vehículo de entretenimiento, sino también una expresión esencial de la identidad cultural de una nación. Los músicos y compositores no solo entretienen, sino que además preservan y difunden tradiciones de carácter cultural, innovan en estilos e impulsan el diálogo intercultural.

El salvaguardo adecuado de los derechos de autor es crucial para asegurar que los creadores puedan continuar aportando al patrimonio cultural sin temor a que sus obras sean explotadas sin recibir una compensación justa y adecuada. Esto promueve un entorno creativo vibrante y contribuye a mantener la diversidad cultural en la sociedad. Mediante la garantía del salvaguardo y la aplicación de carácter eficiente y efectiva de cada uno de los derechos de autor, Ecuador puede promocionar sus creaciones musicales en el ámbito internacional con mayor confianza, impulsando de esta manera sus exportaciones a niveles interculturales. Esto no solo genera beneficios económicos directos, sino que también mejora la imagen del país a nivel global, posicionando su cultura como un activo efectivo, eficaz y respetado.

La normativa y disposiciones legales en cuanto a los derechos de autor en Ecuador, al igual que en muchos otros países, se configuró en una era en la que predominaba la distribución física de contenidos y las plataformas digitales no tenían el impacto que poseen hoy. Este desajuste ha generado lagunas legales que frecuentemente no contemplan las complejidades asociadas al uso, distribución y monetización de obras musicales en internet. Es imperativo revisar y actualizar estas leyes para llenar dichas lagunas y asegurar que cada uno de los derechos de autor sigan siendo trascendentes efectivamente aplicables en el entorno digital. La piratería se ha vuelto un desafío más complejo debido a la accesibilidad para reproducir y difundir material digital sin la debida autorización. Una legislación fuerte y adaptable es esencial para combatir la piratería de manera efectiva, salvaguardando los ingresos de creadores dentro de toda la industria.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar el derecho a la propiedad intelectual y los derechos de autor en creaciones musicales dentro de la legislación ecuatoriana, determinando vacíos legales dentro de la industria artística.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Estudiar la normativa que regula la propiedad intelectual y los derechos de autor en la producción artística musical en el Ecuador.
- Analizar jurídica y doctrinariamente los derechos de autor en obras musicales y su relación con la industria musical actual del Ecuador.
- Contrastar la regulación jurídica de propiedad intelectual y los derechos de autor en creaciones musicales de la normativa ecuatoriana respecto de la legislación colombiana.
- Definir que es una creación artística musical y su reconocimiento en la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

2.1. Estado del Arte

En referencia a la creación artística musical y los Derechos de Propiedad de carácter Intelectual se encuentran investigaciones similares, entre las que tenemos:

Luis Ernesto Fernández Torres (2017), en su tesis titulada “Atentados al derecho de autor y la posición del Estado como guardián de los derechos intelectuales”, realizada con la meta y objetivo de ostentar el título de carácter profesional de abogado, indagó cómo el Estado despliega su misión de protección al derecho de autor frente a las violaciones realizadas. El estudio determinó que:

El cumplimiento estatal de su rol protector se ha manifestado mediante la implementación del decreto de carácter legislativo número 822, relacionado con el derecho de autor respectivamente. Se determinó que, si bien ha existido un progreso significativo tras la promulgación del mencionado decreto, los autores consultados coincidieron en señalar que no se ha avanzado sustancialmente en la promoción del derecho de autor y su relevancia social. Las entrevistas realizadas reflejaron una percepción uniforme sobre cómo se percibe la afectación al derecho de autor, al tiempo que valoraron positivamente la iniciativa que tuvo el país hace décadas al promover esta legislación, corroborando así el supuesto jurídico general planteado en la investigación (Fernández, 2017, p.73).

El autor Mario López Carrión (2021), en su proyecto final de máster titulado “Los derechos de autor dentro del ordenamiento jurídico en España: Especial enfoque al plagio en el campo artístico y musical”, cuya principal finalidad fue analizar la naturaleza de carácter jurídica de los derechos de autor desde la cosmovisión constitucional, junto a su objeto final, llegando a la conclusión de que:

Desde una perspectiva constitucional, se sistematiza como un derecho de características unitarias e indivisibles, de naturaleza absoluta, pero limitado temporalmente, y que se compone de facultades que abarcan tanto aspectos morales como patrimoniales. Las facultades patrimoniales se justifican constitucionalmente en el articulado número treinta y tres de la Constitución de España, definiéndose y conceptualizándose como una forma y manera especial de propiedad que se clasifica como un derecho fundamental de segundo orden.

En contraposición, las facultades de índole moral reciben amparo del articulado 10.1 de la Constitución de España, que protege y salvaguarda el libre, evolutivo desarrollo de la personalidad, y del articulado quince, que salvaguarda la integridad moral de las personas, proporcionando al autor facultades muy personales. En consecuencia, el derecho de autor no se desarrolla o evoluciona a la categoría de derecho de carácter fundamental, una conclusión que se ve reforzada por el hecho de que la Ley de Propiedad Intelectual se promulga como una ley ordinaria.

Esto implica que, si fuera un derecho fundamental, debería estar regulado mediante una ley orgánica. No obstante, si se argumenta que la sección de la Ley de Propiedad Intelectual que regula y sistematiza los derechos inherentes y exclusivos del autor representa el núcleo esencial de la ley y que, además, constituye una aplicación directa del articulado veinte puntos uno literal b de la Constitución de España, entonces se debería considerar que dicha ley desarrolla un derecho de carácter fundamental (López, 2021, p.38).

Del mismo modo Héctor Fernando Bejarano Cajibío (2019), en trabajo de grado en la Universidad Católica de Colombia titulado “Proyección de cada uno de los derechos de cada autor en el campo musical desde la representación del derecho de tipo y clase penal”, como objetivo inequívoco se analizó mecanismos jurídico-penales, tomados necesariamente como ultima ratio para la defensa de cada uno de los derechos de autor, en busca de examinar una problemática existente en el tema y su relación con el mundo actual, concluyendo que:

El Estado Colombiano ha manifestado un interés significativo en el Genesis de políticas de carácter público y garantías para el salvaguardo de los derechos de autor y derechos relacionados y en conexión a obras musicales. Estas normativas han facilitado la creación de entidades encargadas de supervisar dichas políticas públicas. Entre estas entidades se destacan la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) y multifacéticas sociedades de gestión colectiva, las mismas se complementan con el apoyo del sistema de justicia ordinaria. (Bejarano, 2019, p.27).

Daniilo Israel Sánchez Garcés, 2021, en su proyecto de investigación “El resguardo al derecho de autor dentro de la naciente Ecuador y el Estado” con el objetivo de ostentar el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en la UNACH, cuya finalidad fue el analizar el resguardo de los derechos de autor, dentro del contexto de los ciudadanos ecuatorianos, con el objetivo de encontrar posibles vulneraciones ocurridas contra el enunciado derecho, por la ausencia de mecanismos efectivos de protección, concluyendo que:

El almanaque de protección de cada uno de los derechos de autor por parte del Estado ecuatoriano es variado. Comienzan en el ámbito administrativo y se extienden hasta el ámbito judicial. Estos mecanismos incluyen acciones tanto de observancia de características positivas como negativas, mismas que pueden ser anexadas e implementadas en cualquiera de las presentes eventualidades para salvaguardar los derechos de autor. En el contexto normativo, se contempla la categorización del delito de falsificación de marcas y piratería que infringe los derechos de autor, el cual puede ser procesado a través de la vía judicial penal en caso de que una persona haya sufrido esta violación. (Sánchez, 2021, p. 54)

La autora Sandra Timal López (2017), en su artículo científico “El nivel plagio, dentro de los derechos de autor”, expuesto en la revista Tla-melaua, detalló a modo de conclusiones que:

Así, se alcanza el propósito de este estudio al promover una sociedad con valores y respeto a cada uno del derecho de autor en el ámbito universitario, lo que conlleva la divulgación de los principios fundamentales e intrínsecos de este derecho, como se

expone en el presente artículo. Si los investigadores en formación aprendieran desde sus inicios a respetar el derecho moral inherente al autor de una obra, sería posible prevenir la incidencia del plagio. Sin embargo, ante la ausencia de tal sapiencia respecto al derecho de autor, se hace necesario implementar medidas correctivas para enfrentar su violación (Timal, 2017, p.65).

Delia Lipszyc (2017), en su libro “Derechos Conexos y Derechos de Autor”, manifestó:

Las creaciones y respectivos productos de carácter científico, las representaciones artísticas constituyen al contexto y esfera de aplicación del derecho de autor; las interpretaciones y actuaciones de diversos ejecutantes, artistas e intérpretes, junto a demás grabaciones fonográficas y las transmisiones radiodifundidas son objeto de los derechos conexos. Por su parte, las invenciones que resultan en nuevos productos o procedimientos aplicables industrialmente se encuentran bajo la protección del derecho de patentes; los descubrimientos científicos son amparados por derechos que conciernen principalmente al reconocimiento público del nombre del científico asociado a sus hallazgos y a la obtención de beneficios económicos derivados del uso de estos descubrimientos (Lipszyc, 2017, p.89).

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Unidad I. Los Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual

2.2.1.1 Definiciones y características

Derechos de Propiedad Intelectual

Al detallar a la propiedad intelectual, la misma engloba un almanaque de derechos otorgados sobre cada una de las creaciones resultantes y generadas por la creatividad humana. Las prerrogativas mencionadas protegen las creaciones originales, así como los signos, diversos nombres e inclusive imágenes utilizadas en el ámbito comercial. La propiedad intelectual establece una amplia y extensa gama de distintas creaciones. La propiedad intelectual tiene como objetivo principal fomentar la innovación y la creatividad al otorgar a los autores derechos exclusivos sobre sus creaciones durante un período determinado. “Esto les permite obtener beneficios económicos por su trabajo, lo que a su vez contribuye al avance cultural y tecnológico de la sociedad” (Pérez, 2023, p.21).

Clasificación

Desde una perspectiva de clasificación, la propiedad de carácter intelectual se organiza y categoriza en dos vertientes o ramas fundamentales: la propiedad de carácter industrial y los derechos de autor. La propiedad de carácter industrial abarca las patentes de invenciones; cada una de las marcas registradas, que resguardan los símbolos, denominaciones y sonidos que distinguen los productos y servicios; los diseños industriales, “referidos a las creaciones estéticas; y las indicaciones geográficas, que hacen referencia al origen geográfico de un producto y a sus cualidades o renombre derivados de ese lugar específico” (Cuasapaz, 2016, p.34).

Las patentes otorgan un derecho exclusivo por un periodo acotado, usualmente de 20 años, para la explotación de una invención, previniendo que terceros fabriquen, vendan o utilicen la invención sin autorización. Las marcas registradas salvaguardan la identidad e imagen de cada uno de los distintos productos o respectivos servicios de una empresa, garantizando que cada uno de los consumidores no sean engañados respecto al origen de los bienes o servicios que adquieren. Por otro lado, los derechos de autor salvaguardan cada una de las obras y productos de carácter literario y artístico tales como textos, composiciones musicales, obras de tipo teatrales, películas, dibujos, software y fotografías.

Estos derechos otorgan a los creadores la facultad de controlar y recibir compensación económica por el uso de sus obras durante el tiempo de su vida y hasta lo setenta años de edad posterior a su fallecimiento, según la normativa legal de cada nación. Los derechos de autor comprenden, detallan y analizan cada uno de los derechos patrimoniales, que posibilitan al titular percibir beneficios económicos y regular el uso de su obra; “así como los derechos de carácter moral, que resguardan los objetivos e intereses no económicos de un autor, permitiéndole determinar sobre el uso de su obra y asegurar el reconocimiento de su autoría” (Gavilánez, 2017, p. 45).

Características

1.Exclusividad: Cada uno de dichos derechos confieren a los propietarios prerrogativas exclusivas sobre sus creaciones, otorgándoles la capacidad de regular y determinar cómo se utiliza su obra. Esto incluye la facultad y oportunidad de autorizar o vetar su futuro reproducción, comunicación pública, distribución y transformación. La naturaleza exclusiva de estos derechos es esencial para posibilitar que los autores e inventores obtengan réditos de sus propias creaciones e innovaciones.

2.Temporalidad: La protección otorgada es de naturaleza temporal, ofreciendo cobertura por un período específico. La duración de este período de protección varía según el tipo específico de derecho de propiedad intelectual implicado. Los detallados como derechos de autor garantizan la protección de las obras durante un período que abarca hasta setenta años posterior a su fallecimiento del autor. En contraste, las patentes otorgan protección por un lapso de veinte años a partir de la fecha de la solicitud. Una vez transcurrido este período de tiempo, la obra o invención pasa a formar parte del dominio público.

3.Territorialidad: La protección otorgada por la propiedad intelectual tiene un ámbito territorial, significando que los derechos otorgados son válidos exclusivamente dentro de las jurisdicciones del país que los concede. “Para asegurar la protección en otras naciones, es necesario que los titulares soliciten dicha protección en cada territorio en el que deseen ejercer esos derechos” (Alarcón et al., 2023, p.45).

4.Transferibilidad: Es posible transmitir, vender o conceder bajo licencia los derechos de propiedad intelectual a terceros. Esto brinda a los titulares la oportunidad de capitalizar económicamente sus obras de múltiples formas, ya sea a través de la venta de los derechos, otorgando licencias para su utilización, o mediante otros acuerdos comerciales.

5. Protección contra competencia desleal: La propiedad intelectual también juega un papel crucial en la salvaguarda contra cada una de las prácticas de competencia desleal, incluyendo la lucha contra la falsificación, piratería y contra el hurto de secretos empresariales. “Esto asegura que tanto la innovación como la creatividad reciban una recompensa justa y que los consumidores no sean engañados por imitaciones de productos” (Montalvo, 2016, p.66).

6. Innovación y creatividad: Un aspecto fundamental de la propiedad intelectual es su contribución al estímulo de la innovación y la creatividad. Al ofrecer un periodo de exclusividad, se motiva a individuos y empresas a desarrollar nuevas creaciones e invenciones, con la confianza de poder recuperar su inversión y generar ganancias.

Derechos de Autor

Los derechos de autor forjan un conjunto de prerrogativas jurídicas otorgadas a los creadores por sus contribuciones originales en los campos literario, artístico, musical, científico y técnico. Estas prerrogativas confieren al autor o al poseedor del derecho la facultad exclusiva de emplear su creación y de determinar cómo terceros pueden hacer uso de ella. En el contexto específico de la "creación artística musical", se identifica un segmento particular dentro del extenso espectro de cada uno de los derechos de autor, dedicado a la tutela de todas y cada una de las composiciones musicales.

Dicho segmento otorga a compositores, letristas y demás creadores musicales el dominio legal sobre sus obras y la posibilidad de obtener réditos de las mismas; “buscando así mantener un balance entre el apoyo a la creatividad e innovación progresiva en el ámbito y contexto musical y el acceso público a las manifestaciones culturales” (Ordóñez, 2022, p. 54).

Clasificación

1. Derechos Morales: Aseguran el adecuado reconocimiento de la autoría dentro de cada obra y ofrecen protección frente a alteraciones indebidas, preservando de este modo la dignidad personal y profesional del creador.

2. Derechos Patrimoniales: Facilitan al titular de los derechos la opción de percibir beneficios económicos mediante variadas formas de comercialización de la obra, tales como las ventas de grabaciones, actuaciones en vivo (conciertos, emisiones radiofónicas, música ambiental), la sincronización en producciones audiovisuales y la distribución por medios digitales.

Características

1. Originalidad: Con la finalidad de que la obra musical quede amparada por cada uno de los derechos de autor, necesita ser original. Ello implica que la creación debe emanar del ingenio del autor y no ser duplicado de otra obra. “La originalidad se vincula con la manifestación de la idea musical, distinta de la idea misma de música o género” (Zhunio, 2023, p.88).

2. Protección Automática: Los denominados derechos de autor relativos a las obras de carácter musicales se confieren de modo y manera automática en el momento e instante de su creación y materialización en un medio que permita su reproducción o comunicación, eliminando la necesidad de registro o la realización de trámites adicionales. Esta propiedad asegura la salvaguarda inmediata de la obra desde su gestación.

3. Tiempo de Salvaguardo: La determinada protección otorgada por los derechos de autor en el campo y contexto musical suele prolongarse hasta setenta años tras el respectivo deceso del autor o del último de cada uno de los coautores sobrevivientes y oficializados. “Este lapso puede diferir en función de la normativa específica de cada país. Al concluir dicho período, la obra ingresa al dominio público, facilitando su empleo libre” (Cabezas, 2020, p.55).

4. Ejecución Pública y Sincronización: Un aspecto distintivo es la adecuada relevancia de cada uno de los derechos asociados a la correspondiente ejecución pública y la sincronización. La ejecución pública alude a cualquier modalidad de exhibición de una obra musical fuera del entorno privado, en tanto que la sincronización se refiere a la integración de música en producciones audiovisuales. Cualquiera de estas modalidades de utilización exige la correspondiente autorización de carácter anticipado y previa por parte del ciudadano titular de los derechos.

Se reconocen ciertas restricciones a cada uno de los derechos de autor dentro del almanaque musical, tales como la doctrina del uso justo (fair use) y el empleo con propósitos educativos o de investigación; “los cuales autorizan el uso de composiciones musicales sin requerir consentimiento previo, siempre y cuando se observen determinados parámetros” (Neacato, 2021, p.98). Ante los retos prácticos que supone la eficaz y eficiente administración individualizada de cada uno de los derechos de ejecución de carácter pública, numerosos autores y compositores prefieren delegar la gestión de algunos de estos derechos a organismos de gestión colectiva.

Dichas instituciones se responsabilizan de recaudar y repartir los ingresos derivados de la ejecución pública, reproducción y otros aprovechamientos de cada uno de las obras en el contexto musical. La configuración y estructuración de los derechos de autor en la creación artística musical tiene el propósito de impulsar la creación y difusión de música, garantizando que los creadores obtengan el reconocimiento y la retribución adecuada por su labor, mientras se ponderan los intereses de acceso público y uso equitativo.

2.2.1.2. Evolución Histórica

Origen y Evolución Inicial

La trayectoria histórica de cada uno de dichos derechos manifiesta una búsqueda incesante con el objetivo de balancear los intereses de los innovadores con la disponibilidad pública de conocimientos y manifestaciones culturales. Los antecedentes se encuentran cobijados en las normativas de censura, además de la regulación editorial emergidas y expuestas en Europa durante el siglo quince, subsecuentemente a la creación de la imprenta por Johannes Gutenberg. “Este adelanto revolucionó la fabricación de libros, mejorando la

capacidad para replicar y diseminar textos literarios y científicos, lo cual generó complicaciones respecto a la autoría y la copia sin autorización” (Valverde et al., 2021, p.69).

La instauración del primer marco legal sobre el tema se generó en la nación de Inglaterra con la promulgación y exposición de la "Ley de la Reina Ana" en 1710, concediendo a los autores el privilegio exclusivo de imprimir sus obras por un lapso de catorce años, susceptible de una prórroga por un periodo adicional equivalente. Este decreto significó el comienzo de la salvaguarda contemporánea de los derechos de autor, reconociendo en primera instancia el derecho de propiedad de carácter intelectual de cada uno de los creadores sobre sus producciones.

Consolidación y Expansión Internacional

A través del siglo XIX, el almanaque de derechos de autor empezó a fortalecerse y difundirse internacionalmente. Este fenómeno se vio favorecido por el aumento del comercio transfronterizo y por la concienciación sobre la trascendencia de resguardar los derechos de autores y artistas en distintas naciones. Un acontecimiento clave fue la ratificación de la Convención de Berna con el objetivo de salvaguardar las obras artísticas y literarias de 1886, tratado que definió cada uno de los pilares esenciales para la protección y salvaguardo de los derechos de autor a escala global.

Incluyendo el principio de tratamiento nacional (el precepto de que un país debe otorgar a los autores foráneos los mismos derechos concedidos a los nacionales) y la protección sin requerimiento de inscripción. “La Convención de Berna ha experimentado diversas modificaciones con el fin de ajustarse a las evoluciones tecnológicas y culturales, constituyendo hasta la fecha el fundamento del sistema internacional de derechos de autor” (Valverde et al., 2021, p.92).

Avances en los Siglos XX y XXI

Al transcurrir el siglo veinte, se observó un notable ensanche en la importancia otorgada a cada uno de los derechos de propiedad de carácter intelectual, extendiéndose a innovadoras modalidades de creación y distribución, fenómeno estimulado por el progreso tecnológico. El surgimiento de tecnologías emergentes junto al Internet, introdujeron retos y oportunidades adicionales para cada uno de los poseedores de derechos.

La fundación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en 1967, junto a la incorporación del Acuerdo sobre cada uno de los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual o denominada ADPIC inmerso en el esquema de la OMC en 1994 evidenciaron el reconocimiento a la relevancia de cada uno de los derechos de propiedad de carácter intelectual en el comercio internacional y la economía mundial.

“Estos convenios han promovido la armonización de las legislaciones de propiedad intelectual a escala global, sin omitir el respeto por las particularidades regionales y nacionales” (Valverde et al., 2021, p.43). En el siglo XXI, la digitalización y el Internet han revolucionado la manera en que se generan, difunden y acceden a cada una de las obras salvaguardadas, amparadas por cada uno de los derechos de autor.

Esto ha provocado discusiones acerca de cómo balancear los derechos de cada uno de los autores con el acceso de carácter público a la información, propiciando debates sobre la adecuada reforma de la normativa de derechos de autor, el uso legítimo, el dominio público y las licencias creativas. La evolución de cada uno de los derechos de autor es un esfuerzo sostenido por adecuarse a las transformaciones sociales, culturales y tecnológicas, procurando un balance entre el estímulo a la creatividad y la facilitación del acceso al saber.

2.2.1.3. Los derechos de propiedad intelectual según el derecho comparado

Constitución de la República de Colombia

El Artículo sesenta y uno de la Constitución Política de Colombia consagra que, “la efectiva tutela estatal sobre la propiedad intelectual dentro de los límites temporales y bajo las condiciones que la legislación especifique” (CRC, 1991). Dicho artículo constituye un soporte crucial para el reconocimiento y la salvaguarda de cada derecho que poseen los autores sobre todas sus manifestaciones creativas, sean estos inventos, obras literarias y artísticas o cualquier otra manifestación del ingenio humano. La primera sección del artículo declara que la nación protegerá la propiedad intelectual; “lo cual subraya el reconocimiento eficiente de las creaciones intelectuales humanas como un recurso precioso tanto para sus autores como para la sociedad global” (Cabezas, 2020, p. 57).

El amparo estatal resulta fundamental para incentivar la innovación y el desarrollo cultural, brindando a los creadores la confianza de que sus aportes serán reconocidos y protegidos frente al uso inadecuado o la usurpación por terceros sin la autorización correspondiente. El artículo especifica que la protección se concederá por el periodo que la ley dicte. Esto manifiesta la intención de balancear cada uno de los derechos de los autores en relación al acceso de carácter público al conocimiento. Las normativas sobre propiedad intelectual, incluyendo aquellas referentes a los derechos de autor, generalmente definen lapsos durante los cuales los creadores o sus sucesores poseen derechos exclusivos sobre sus obras. Al concluir dicho lapso, la obra ingresa y ostenta la etiqueta de dominio público, posibilitando su uso libre por la colectividad.

La tutela de la propiedad intelectual está condicionada a las formalidades que la legislación estipule. Esto puede englobar exigencias como el registro de obras o inventos ante los entes autorizados para activar su protección. “Las formalidades jurídicas garantizan un registro y control apropiados de las obras amparadas, simplificando la administración de cada uno de los derechos por parte de todos los titulares y el esclarecimiento de eventuales disputas” (Plata & Peña, 2021, p.43). El Artículo 61 no delimita categorías específicas de propiedad intelectual, lo cual sugiere una cobertura extensiva que incluye todas las formas reconocidas dentro de este ámbito, como los derechos de autor que resguardan las obras y productos de carácter literario, musicales, etc.

Así como las distintas patentes (que amparan las invenciones), las marcas (que protegen los símbolos distintivos de productos o servicios), y los diseños industriales (que salvaguardan el aspecto estético de cada uno de los productos). “La protección y salvaguardo de la propiedad intelectual posee una relevancia dual: cultural y económica; desde el enfoque

cultural, fomenta la respectiva conservación y difusión de todo el almanaque de diversidad creativa y el legado cultural de la nación” (Guzmán, 2019, p.32).

Desde la perspectiva económica, estimula la innovación y la inversión en nuevas creaciones, lo cual es vital para el avance de las industrias creativas y tecnológicas, promoviendo la expansión de empleo y la evolución de carácter económica. El Artículo 61 manifiesta que, “la dedicación del Estado colombiano hacia la correspondiente promoción de todos los aspectos culturales, junto a la ciencia y el respectivo avance tecnológico mediante la tutela de la propiedad intelectual” (CRC, 1991).

Instituye un esquema que procura una justa mediación entre cada uno de los derechos de los autores, junto al interés de carácter global general, procurando que las obras intelectuales estén disponibles para el enriquecimiento colectivo tras un período de exclusividad. “Constituye un pilar fundamental para el progreso cultural y económico de la nación, propiciando un ambiente en el que la denominada creatividad y la respectiva innovación tienen y ostentan la capacidad de florecer” (Álvarez, 2024, p.25).

Leyes

1. Ley 23 de 1982

La Ley 23 de 1982 constituye un fundamento esencial en la salvaguarda de derechos de en la nación de Colombia, determinando el adecuado marco jurídico para el posterior resguardo de cada una de las obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo las composiciones musicales. El Art. 11 consagra que, “cada uno de los derechos de carácter moral del creador, abarcando el derecho efectivo a reivindicar la autoría legítima de la obra, a resistirse a cualquier tipo de alteración o cambio de la obra que transgreda el honor o la reputación fidedigna del autor” (Ley 23, 1982, art.11).

El Art. 30 estipula los derechos económicos, permitiendo al autor emplear su obra de cualquier manera y de ostentar beneficios económicos de ella. Esto engloba el derecho a calificar, aprobar o vetar su exposición, traducción, adaptación o transformación, comunicación de carácter público y distribución. El Art. 2, “fija la duración de cada uno de los derechos de autor, que perduran por la vida y existencia del mismo más de ochenta años posterior a su fallecimiento, asegurando que los rendimientos de la obra favorezcan a los sucesores legales del autor” (Ley 23, 1982, art.2). Esta duración de protección es una de las más prolongadas en comparación con el mínimo internacional de cincuenta años posterior a la muerte del autor establecido por el Convenio de Berna.

Respecto a limitaciones y excepciones, el Art. 32, “articula ciertas restricciones a los derechos de autor” (Ley 23, 1982, art.32), facilitando el empleo de obras sin el consentimiento del titular en situaciones particulares, como citas debidamente acreditadas, uso con fines educativos o científicos, y la copia de artículos de actualidad o discursos públicos, siempre bajo la premisa del uso justo y sin perjudicar la explotación prevista de la obra. Las composiciones musicales, en calidad de obras artísticas, están amparadas bajo esta ley, lo cual comprende tanto la composición musical per se cómo cualquier letra que la acompañe.

Los compositores y letristas disfrutaban de cada uno de los derechos de carácter moral y patrimonial sobre sus creaciones que otros autores, otorgándoles la capacidad de gestionar el uso de sus obras, percibir remuneración por su utilización y proteger su integridad y paternidad. La Ley 23 de 1982 ha desempeñado un papel trascendental y clave en el fomento y la protección de la creatividad artística en Colombia. Su implementación efectiva se observa en la administración de derechos a través de cada una de las entidades como SAYCO, encargada de la respectiva recaudación y respectiva distribución de cada uno de los derechos de autor en el campo y contexto musical, asegurando así que los creadores sean compensados por el uso de sus obras.

La presente ley facilita una estructura legal de características sólidas para la salvaguarda de cada uno de los derechos de autor en el país y nación de Colombia, abarcando cada una de las creaciones musicales. Mediante la oferta de protección a los reconocidos como derechos de carácter moral y económico de los autores, y al determinar un período de protección que se extiende significativamente más allá de la existencia del autor, esta legislación garantiza que los creadores y sus sucesores puedan beneficiarse de sus obras y salvaguardar su integridad.

2. **Ley 44 de 1993:** La modificación y complementación de la Ley 23 de 1982, particularmente en lo concerniente a los derechos conexos, brinda protección no solamente a cada uno de los autores.
3. **Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena:** Instituye el adecuado régimen legal y normativo sobre cada uno de los derechos de autor y derechos en relación, conexos para los estados miembros e integrantes de la Comunidad Andina, incluyendo a Colombia. Esta decisión resulta fundamental para comprender la sincronización de cada una de las legislaciones sobre derechos de autor en las naciones andinas y su impacto en Colombia.
4. **Ley 565 de 2000:** Introduce enmiendas concernientes a la protección de los programas informáticos (software), aspectos que adquieren relevancia en el ámbito de la creación musical digital y el software de producción musical.
5. **Ley 603 de 2000:** Determina la exigencia de incluir en los empaques de los programas informáticos y en las obras amparadas por derechos de autor la indicación del registro de derechos de autor o la licencia del respectivo uso, lo cual puede tener importancia para la distribución de música grabada y software musical.
6. **Ley 1915 de 2018:** Implanta medidas de salvaguarda de cada uno de los derechos de propiedad de carácter intelectual, centrándose y enfocándose en la lucha y combate contra la falsificación y la piratería, elementos clave en la protección de la creación musical. La Ley 1915 de 2018 en Colombia, titulada “por medio de la cual se codifica y refacciona la Ley 23 de 1982” (Ley 1915, 2018), se establecen unas disposiciones generales relativas a la respectiva protección de cada uno de los derechos de cada uno de los titulares de derechos de autor y posteriores derechos relacionados y conexos, se dictan otras disposiciones, representa una herramienta legal crucial para el entendimiento de la protección y salvaguardo de los derechos de propiedad de tipo intelectual y derechos de autor en el país.

Mediante el análisis, se puede discernir el esfuerzo legislativo por armonizar las regulaciones locales con los estándares internacionales y afrontar los retos que plantea el progreso tecnológico y la globalización. A continuación, se exponen aspectos fundamentales de la ley, haciendo referencia a artículos específicos para ilustrar su aplicación e importancia en el contexto de los derechos de propiedad intelectual. La Ley 1915 del año 2018 detalla y expande que, “las protecciones otorgadas a los creadores y poseedores de derechos de autor y derechos conexos, destacando la trascendencia de estas defensas en la era digital actual” (Ley 1915, 2018, art 44).

El Art. 5 actualiza y amplía las estipulaciones de la Ley 23 de 1982, “intensificando el resguardo y la respectiva protección de cada uno de los derechos de autor y conexos, particularmente en relación con las obras digitales y su circulación en la red” (Ley 1915, 2018, art. 5). Dentro del marco normativo de los derechos de autor, es esencial diferenciar entre los denominados y llamados derechos morales y los inscritos como derechos económicos. Esta distinción garantiza el reconocimiento de la autoría y la posibilidad de los autores de obtener beneficios económicos por sus creaciones. El artículo 10 resalta la salvaguarda y protección de los derechos económicos del autor, enfatizando y resaltando la importancia de reconocer y respetar la autoría de las obras, independientemente de la titularidad de los derechos económicos. Las posteriores limitaciones y excepciones a cada uno de los derechos de propiedad son esenciales para atender y alcanzar un equilibrio entre cada uno de los derechos de los autores y el respectivo acceso del público a la cultura y al conocimiento.

El Artículo 11 expone las situaciones en las que se autoriza la utilización de obras protegidas sin la adecuada, eficiente y respectiva autorización previa del titular, dueño de los derechos, tales como actividades educativas, de investigación o de divulgación. “Se destaca la trascendencia e importancia de alcanzar y lograr un equilibrio entre el salvaguardo de los derechos y el ineludible acceso a la cultura.” (Ley 1915, 2018, art.11). La legislación aborda la gestión de derechos a través de entidades colectivas, estableciendo normativas para su establecimiento y control. El artículo 34 establece directrices para la creación y operación de las entidades de gestión colectiva, asegurando que “estas actúen de manera transparente y equitativa en la defensa de los intereses de los titulares de derechos” (Ley 1915, 2018, art. 34).

Aunque la Ley 1915 de 2018 establece un sólido marco legal para salvaguardar cada uno los derechos de autor y derechos que son considerados afines a los mismos, persisten desafíos en la aplicación efectiva de dichas regulaciones, particularmente en la prevención de la piratería y la utilización no autorizada de obras en el entorno de características digitales. La Ley 1915 de 2018 supone un progreso significativo en la protección de los derechos de propiedad de carácter intelectual en la nación hermana de Colombia. Esta ley proporciona una estructura legal actualizada que responde a las necesidades de los creadores en la época actual.

La ley busca equilibrar todos los derechos y los distintos intereses de los creadores, autores, usuarios y la sociedad en general a través de sus disposiciones, con el objetivo de promover un ambiente, universo y contexto favorable para la expansión de toda la

creatividad y el desarrollo de la innovación. No obstante, es fundamental un compromiso continuo de todos los participantes, como los autores, titulares de derechos, usuarios y autoridades gubernamentales, para garantizar la plena efectividad de su implementación.

Semejanzas y Diferencias

Semejanzas

1. Participación en Tratados Internacionales: Colombia y Ecuador son partes de destacados tratados internacionales en materia de propiedad de carácter intelectual, incluidos el Convenio de Berna, el correspondiente acuerdo sobre los ADPIC y el Tratado de Colaboración en contexto de Patentes (PCT). “Esta participación denota un adecuado compromiso compartido hacia la salvaguarda y protección de los derechos de autor y posterior defensa de derechos conexos a nivel global” (Flórez et al., 2017).

2. Derechos Morales y Económicos: En ambas naciones, las leyes y diversos acuerdos legales en materia de derechos de autor establece una intrínseca y consolidada distinción entre los derechos morales y los derechos de carácter económico. Los derechos morales salvaguardan y aseguran la atribución de la correspondiente autoría y la preservación de la integridad de la obra, a la vez que cada uno de los derechos económicos confieren y otorgan al titular la completa facultad de supervisar y obtener diversos beneficios de carácter económicos por el uso.

3. Protección de Obras Sin Requerimiento de Registro: En ambos países, el salvaguardo de todos los derechos de autor se concede, otorga y expide de manera automática y legal desde el acto de generación, creación y posicionamiento de la obra, sin la exigencia de registro. “No obstante, el registro proporciona un testimonio oficial de la obra y su fecha de creación” (Ibarra, 2017).

Diferencias

1. Extensión de la Protección: Aunque ambos países brindan protección a cada uno de los derechos de autor por el lapso de tiempo de vida del autor más un periodo adicional tras su muerte (70 años en Colombia de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y sus modificaciones, y 70 años en Ecuador según la ley respectiva, existen diferencias en aspectos como el punto de inicio para el cálculo del término post mortem.

2. Administración Colectiva: La configuración y almanaque de cada una de las entidades de administración colectiva difieren entre Colombia y Ecuador. “A pesar de que en ambos países hay organizaciones encargadas de la gestión administrativa de derechos, las normativas específicas, el alcance y la eficacia de estas entidades pueden variar” (Gallego, 2023).

3. Excepciones y Limitaciones: La legislación en ambos territorios contempla tanto excepciones, como limitaciones a los derechos de autor (como el uso justo para propósitos educativos o investigativos), “pero las condiciones y alcance específico de estas excepciones pueden divergir, reflejando diferencias en cómo se equilibra la salvaguarda de los derechos

de los creadores con el fomento del acceso a todo el conocimiento existente” (Cristancho et al., 2017).

4. Protección de Datos de Prueba y Patentes: Aunque ambos aspectos forman parte de cada uno de los derechos de propiedad de carácter intelectual, las normativas específicas y las protecciones para las respectivas patentes y el salvaguardo de datos de prueba (crucial en el sector farmacéutico) pueden mostrar variaciones importantes en cuanto a la duración de la protección, requisitos y procedimientos para acceder a esta protección.

2.2.1.4. Los derechos de propiedad intelectual y de autor en Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

Uno de los pilares esenciales es el reconocimiento del saber cómo núcleo del progreso socioeconómico. La Constitución dictamina que el Estado impulsará la generación de conocimiento, el avance tecnológico, la indagación científica y la correspondiente innovación, junto con la defensa de todos los conocimientos de carácter ancestral y la biodiversidad, lo cual denota la importancia y trascendencia implícita al salvaguardar los derechos ligados a la propiedad intelectual. Al mencionar el término o conceptualización de “propiedad intelectual”, la Constitución ecuatoriana resalta la importancia de cada uno de los derechos culturales, incluyendo y anexando el derecho a gozar de las protecciones legales otorgadas a las creaciones del intelecto humano.

“Aunque no se mencionan explícitamente los derechos de autoría, se interpreta este mandato como una inclusión de cada uno de los derechos de autor y respectivos derechos de características conexas” (Cobos et al., 2020). Esta visión concuerda con los compromisos internacionales adoptados por Ecuador, en su calidad de miembro de la OMPI y firmante de diversos tratados de carácter internacional. El Artulado trescientos venidos de la Constitución instaura un marco normativo y legal robusto para la tutela de la propiedad de carácter intelect

Cual dentro de un escenario específico que no solo abarca la creación individual sino también el acervo colectivo, particularmente en materias de sabidurías ancestrales, ciencia, tecnología, y biodiversidad.

“Se distingue por cómo armoniza los derechos de propiedad de carácter intelectual con la salvaguarda y preservación de los conocimientos de características colectivas y los recursos, almanaques genéticos” (Alarcón et al., 2023), especificando lo siguiente:

Art. 322.- La salvaguarda de la propiedad de carácter intelectual está asegurada de acuerdo con los términos establecidos por la normativa nacional. Se prohíbe la apropiación indebida de conocimientos colectivos en áreas como la tecnología, las ciencias. La adquisición ilegal de recursos de carácter genético, que incluye la denominada agro-biodiversidad y la diversidad biológica, está prohibida de igual manera. (CRE, 2008, art. 322)

La apertura del artículo, " se garantiza la propiedad intelectual según las condiciones que determine la legislación nacional ", manifiesta el compromiso estatal con la respectiva

defensa de cada uno de los derechos de propiedad intelectual. Este reconocimiento es trascendental y esencial para exponer la innovación, la creatividad y el avance económico, garantizando que los innovadores reciban compensaciones por sus creaciones e inventos. No obstante, tal reconocimiento no es incondicional, sino que está supeditado a las "condiciones que señale la ley", implicando una normativa detallada y concreta mediante la legislación complementaria. “Esto brinda una capacidad de adaptación y flexibilidad en el manejo de la propiedad intelectual, considerando cambiante contexto social, tecnológico y cultural” (Arias, 2022).

La restricción de “cada forma y modo de usurpación de conocimientos de carácter y tipo colectivo, en la esfera y contexto de las tecnologías, ciencias” evidencian el compromiso de Ecuador por resguardar los derechos de las comunidades de la localidad. Esta porción del artículo enfatiza la necesidad de proteger el saber colectivo, reconociendo su valor esencial y su aporte a la diversidad cultural y científica. La mención explícita de los "saberes ancestrales" resalta la importancia de los conocimientos tradicionales, que suelen ser heredados de generación en generación y son cruciales para la identidad cultural, la medicina tradicional y la preservación ambiental.

La restricción sobre "la apropiación respecto a los recursos genéticos que abarca la agro-biodiversidad y la diversidad biológica" atiende a inquietudes internacionales acerca de la biopiratería y el beneficio comercial de cada uno de los recursos de carácter genético sin compensación adecuada o el respectivo consentimiento de las comunidades autóctonas. “Esta perspectiva protege la biodiversidad de Ecuador, una de las naciones con mayor extensión de biodiversidad a nivel global, garantizando que el uso de sus recursos genéticos se ejecute de forma sostenible y justa” (León, 2018).

Este segmento del artículo refleja principios de equidad ambiental y reconoce el valor intrínseco de la biodiversidad, más allá de sus posibilidades económicas. La puesta en práctica del Artículo 322 enfrenta retos considerables, particularmente en lo que respecta a delinear y normar la "apropiación" de saberes colectivos y recursos genéticos, así como en la instauración de mecanismos para una compensación equitativa y el consentimiento informado. La legislación complementaria y las políticas gubernamentales son determinantes en este proceso, al igual que la eficiente coordinación entre las comunidades de raza indígenas y el estado, junto a los sectores privados.

El Articulado trescientos veinte y dos de la Constitución de la República del Ecuador propone una visión novedosa y avanzada respecto a la propiedad intelectual, aspirando no solo a salvaguardar los derechos de carácter individual y estimular la innovación, sino también a conservar y apreciar el acervo colectivo y la biodiversidad. “La implementación efectiva de este artículo es fundamental para alcanzar una armonía entre el estímulo a la innovación y el salvaguardo de los recursos y demás conocimientos esenciales para la identidad cultural de Ecuador” (Cañizares, 2018)

Ley de Propiedad Intelectual

Marco Referencial

La normativa en cuestión tiene como objetivo regular y garantizar la salvaguarda de la propiedad de carácter intelectual en el ámbito nacional. En el texto legislativo se establecen cada uno de los términos esenciales, los derechos amparados por la denominada propiedad de carácter intelectual, la administración de cada uno de todos los mencionados derechos está determinada por el IEPI, sus pautas concernientes a todos los derechos de autor y derechos de características conexas. Asimismo, se abordan cuestiones relacionadas con la titularidad de los derechos, la extensión de todos los derechos de autor, que incluye tanto los derechos morales como respectivos derechos de carácter económico, y las regulaciones específicas que se aplican a ciertas creaciones (como el software y las producciones audiovisuales).

El primer artículo del documento ofrece una definición detallada y precisa de la propiedad intelectual, diferenciando entre dos áreas principales: los derechos de autor y derechos conexos, y la propiedad industrial. Al detallar la clasificación mencionada destaca la diversidad de la protección legal, abarcando desde creaciones artísticas y literarias hasta invenciones y marcas utilizadas en el contexto de carácter comercial. La propiedad de tipo intelectual se define como una categoría amplia que engloba todos los derechos exclusivos otorgados a los autores de estas creaciones. El cuarto artículo del documento establece que “los denominados derechos de autoría salvaguardan las obras, concediendo a los autores el derecho primogénito de controlar la explotación de sus creaciones” (Vivar, 2019).

Este derecho surge directamente del acto creativo y su validez no se ve condicionada por su inscripción, si bien esta última proporciona un medio de verificación legal en caso de litigios. Los derechos conexos, por su parte, extienden la cobertura de salvaguardo y protección del derecho de autor, incluyendo a cada uno de los productores de diversos fonogramas, intérpretes, resguardando sus labores y aportes en la divulgación de las obras. En lo concerniente a la propiedad industrial, mencionada en la legislación, esta comprende un amplio espectro de creaciones, como invenciones, diseños industriales y marcas. El artículo 1, apartado 2, se enfoca en “salvaguardar aquellos componentes que favorecen la competitividad en el mercado y la innovación tecnológica, concediendo a los inventores derechos exclusivos para el uso comercial de sus creaciones” (LPI, 2018, art.1).

Tal protección es crucial para el progreso económico, incentivando la innovación y garantizando que los inventores obtengan beneficios económicos de sus creaciones. En cuanto a la gestión y regulación, el IEPI, ahora bajo el mandato de la SENESCYT, desempeña un papel fundamental en la administración de estos derechos. “Esta entidad no solo se encarga de regular y proteger la propiedad intelectual, sino que también promueve la concienciación sobre su valor a nivel local, nacional como expansión de carácter internacional” (Jurado, 2022)”.

Derechos Morales y Patrimoniales

En el contexto y campo de la normativa y leyes ecuatoriana, es crucial reconocer la diferenciación entre cada uno de los derechos de carácter moral y los derechos de carácter económico para aprehender la extensión y profundidad de toda la protección conferida a los cada uno de los autores y propietarios de obras artísticas, invenciones y signos distintivos.

Derechos Morales: Los derechos morales protegen la vinculación intransferible y personal entre el creador y su obra. Según la legislación ecuatoriana de Propiedad Intelectual y su Art.18, “estos derechos son perpetuos, intransferibles, inembargables y no prescriben, evidenciando su significado y perpetuidad incluso tras el deceso del creador” (LPI, 2018, art.18). Dentro de los derechos morales se incluyen:

1. Reivindicación de autoría de la obra: Este derecho habilita al creador a reclamar el reconocimiento de su autoría sobre la obra, asegurando su identificación como tal en cualquier modalidad de reproducción o uso.

2. Respeto a la obra: La protección del autor se establece para prevenir cualquier alteración, reducción o cambio en su obra que pueda afectar su prestigio o imagen, asegurando así la integridad de la creación original.

3. Determinación sobre el momento y modalidad de divulgación: El creador posee el derecho exclusivo de decidir cuándo y cómo su obra es divulgada inicialmente.

Derechos Patrimoniales: En contraposición, los derechos patrimoniales otorgan al autor o poseedor de la obra el dominio sobre el aprovechamiento económico de esta. Dichos derechos son alienables y pueden ser cedidos, licenciados o vendidos, facultando al autor a que le sea conferida una remuneración de carácter económica justa por el uso que terceros den a su obra según el Art. 19. Los derechos patrimoniales abarcan:

1. Reproducción del producto: Se refiere al derecho exclusivo a replicar la obra en cualquier formato, incluido el digital.

2. Distribución: Comprende la venta, arrendamiento o préstamo de ejemplares de la obra al público.

3. Comunicación pública de la obra: El autor posee la facultad y facilidad de conceder o denegar el respectivo permiso para cualquier tipo de difusión pública de su obra, ya sea a través de la radio, la televisión, internet o su interpretación en directo.

Estos derechos son fundamentales para que los creadores de obras negocien el uso de sus obras y obtengan una remuneración equitativa por ello. Según el Art. 80, la vigencia de cada uno de los derechos de carácter patrimonial se mantiene latente durante la vida del creador y se extiende hasta setenta años posterior a su deceso “momento en el cual la obra respectiva y determinada entra en el dominio de carácter público puede ser estandarizada y utilizada libremente por cualquiera, manteniendo siempre los derechos morales eternos del autor” (LPI, 2018, art.80).

Relación entre Derechos Morales y Económicos: La legislación ecuatoriana sobre Propiedad Intelectual procura establecer un balance entre los derechos morales y económicos, reconociendo tanto el significado personal y emocional que la obra tiene para el autor como su relevancia económica y contribución social. Este equilibrio busca propiciar un entorno adecuado, amigable y respectivamente propicio para el desarrollo de la creatividad, garantizando que los creadores reciban una recompensa justa por su aporte, al instante y momento que se fomenta el acceso a la cultura y el conocimiento en beneficio y

aporte al conjunto de la sociedad. “Los derechos morales y económicos son fundamentales para la tutela de la propiedad de carácter intelectual en Ecuador, manifestando un profundo aprecio por el quehacer creativo y su rol en el avance cultural y económico del país” (Ponce, 2023).

Restricciones y Excepciones a los Derechos de Autor

Según lo establecido y determinado con el Artículo 83, inciso a), determina:

Se autoriza la inclusión de extractos de obras protegidas en una obra nueva con propósitos de mencionarla, nombrarla o para realizar diversos análisis, comentarios siempre y cuando se realice con objetivos educativos o investigativos y se cite adecuadamente la fuente de extracción del apartado. (LPI, 2018, art. 83)

Esta disposición estimula el intercambio intelectual y la propagación del saber sin vulnerar cada uno de los derechos de los autores. Según el articulado ochenta y tres, inciso b), la interpretación de obras musicales en eventos oficiales o ceremonias religiosas no requiere de autorización previa, siempre que no exista un propósito lucrativo directo. El Artículo 83, apartado c), facilita la distribución, reproducción y comunicación pública de artículos sobre asuntos de interés público ya emitidos por medios de expansión comunicacional sin requerir autorización previa, a menos que se especifique lo contrario y citando la fuente. La normativa provee excepciones concretas para el empleo de obras protegidas en ámbitos educativos, permitiendo determinadas actividades sin el salvoconducto del titular de todos y cada uno de los derechos.

La limitante, es evitar el lucro, conforme al Artículo 83, inciso k). Las restricciones y permisos también son aplicables a los derechos afines, posibilitando la utilización de actuaciones, fonogramas y emisiones radiodifundidas en contextos específicos, como su uso para propósitos educativos o de investigación científica, siempre bajo la condición de no perseguir un beneficio económico y realizando la correspondiente citación de la fuente. “Cada una de las limitaciones y permisos relativos a todos los derechos de propiedad de carácter intelectual son fundamentales y esenciales para asegurar y salvaguardar el acceso al conocimiento” (Módica, 2021).

Facilitan que bibliotecas, archivos, instituciones educativas y otras entidades puedan emplear y distribuir materiales con derechos reservados con fines educativos y de investigación, contribuyendo de este modo al avance educativo y cultural de la sociedad. Las restricciones y permisos definidos en la legislación y normativa de Propiedad Intelectual de Ecuador procuran determinar un balance entre el salvaguardo de cada uno de los derechos de los creadores y propietarios de derechos y la relevancia del acceso público a la cultura, educación e información. “Este balance es vital para promover un ambiente donde la creatividad y la correspondiente innovación puedan expandirse y florecer, garantizando al mismo tiempo que el conocimiento y la cultura estén disponibles para el provecho de la sociedad en su conjunto” (Cuasapaz, 2016).

Dichas restricciones y permisos a los derechos de propiedad de carácter intelectual en Ecuador constituyen y estructuran diversos elementos trascendentales y esenciales de un

sistema y almanaque que prioriza tanto la creatividad individual como el bienestar común, posibilitando un acceso justo a la información y la cultura mientras se preservan todos y cada uno de los derechos de los autores. Por otro lado, el Articulado ochenta comenta que “detalla la duración de los derechos económicos, que se prolongan por la vida del ciudadano creador de la obra más setenta años tras su fallecimiento, tras lo cual la obra entra a ser considerada de carácter público” (LPI, 2018, art.80).

Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación

El Código Ingenios establece un marco legal que prioriza el bienestar social y el desarrollo humano sobre los intereses exclusivamente comerciales privados. Uno de los preceptos fundamentales del Artículo 4, numeral 1, es el tratamiento del conocimiento como un recurso de interés de carácter público, con acceso y distribución justos, equitativos y democráticos. Esta norma destaca el propósito del Código de garantizar que los beneficios del conocimiento y la innovación sean accesibles para toda la población ecuatoriana. El artículo 8 del Código que asigna a la institución principal del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología es “el ente encargado en la elaboración, ejecución y evaluación de la política pública nacional en dichos campos” (LPI, 2018, art.8).

Este precepto subraya cada una de las necesidades al asegurar un equilibrio de características estructuradas entre los poseedores de derechos y los correspondientes usuarios, procurando que el ejercicio de cada uno de los derechos de propiedad intelectual no interfiera en el contexto de salud, alimentación, educación y el progreso científico y tecnológico del país. Una de las contribuciones más notables del Código reside en su orientación hacia la promoción de la accesibilidad y la equidad en el uso del conocimiento. Esto se manifiesta en normativas como el Artículo 4, cláusula 14, “valora y fomenta la creatividad como un ingrediente esencial en la economía social del conocimiento” (LPI, 2018, art. 4).

Adicionalmente, el Código incentiva la aplicación de licencias no exclusivas para obras financiadas mediante recursos públicos, mejorando de este modo su disponibilidad y circulación. La valoración y salvaguarda de los saberes tradicionales y ancestrales constituyen otro fundamento del Código Ingenios. El Artículo 10 designa a la autoridad de carácter oficial en el contexto de Derechos de carácter Intelectual como la entidad que se halla responsable de la administración y protección de todos y cada uno de los diversos derechos de carácter intelectual. Este artículo asegura que los conocimientos ancestrales sean adecuadamente protegidos frente a usos indebidos y fomenta su aprovechamiento sostenible.

El artículo 11 del documento detalla las atribuciones de la institución responsable de administrar los derechos, destacando su rol en la posterior salvaguarda de los conocimientos ancestrales y en la administración de los derechos en mención. La adopción de estrategias para proteger cada uno de los saberes y conocimientos tradicionales demuestra el compromiso del Código con la existencia latente del patrimonio cultural de carácter inmaterial de las comunidades. A pesar de los avances legislativos, la implementación del Código de Propiedad Intelectual se enfrenta a desafíos, respecto a la efectividad y eficacia

de cada una de las medidas de salvaguarda de los saberes tradicionales y la promoción de un acceso equitativo al conocimiento.

En la actualidad, la inteligencia artificial se está efectivizando en una amplia y extensa variedad de situaciones y necesidades, desde la medicina hasta la compleja industria automotriz. La IA ha demostrado ser una herramienta poderosa para mejorar toda la eficiencia y la posterior precisión en tareas complejas. “La efectiva capacidad de implementación de cada uno de los preceptos del Código y la disposición de los diferentes sectores sociales a adherirse a sus fundamentos condicionan la eficacia del mismo” (Neacato, 2021).

El Código Ingenios señala un avance importante en el enfoque que Ecuador adopta en el universo de la propiedad de carácter intelectual y cada uno de los derechos de autor, intentando equilibrar la protección de derechos individuales con el bienestar comunitario. Al fomentar la accesibilidad, resguardar los saberes tradicionales y promover un uso equitativo del conocimiento, el Código sienta cada una de las bases y los pilares para el desarrollo de una creciente economía social que sea inclusiva y sostenible. “Sin embargo, la concreción efectiva de sus metas demanda un esfuerzo constante para vencer los desafíos de implementación y asegurar que sus ventajas alcancen a la totalidad de la sociedad ecuatoriana” (Vivar, 2019).

2.2.2. Unidad II. La Creación Artística Musical

2.2.2.1 Definiciones y características de las creaciones artísticas musicales

Las manifestaciones artísticas en el dominio musical representan formas y manifestaciones de la creatividad del ser humano en el contexto y terreno musical, incluyendo la elaboración de melodías, la generación de letras de canciones, los arreglos musicales y las grabaciones sonoras. Estas manifestaciones conceden a los creadores determinados derechos exclusivos sobre sus creaciones. A continuación, relataremos una serie de definiciones clave respecto al tema:

1. Composición Musical: Hace referencia a la generación de una obra musical novedosa que puede abarcar elementos como la armonía, melodía y el ritmo. “Una obra de este tipo puede manifestarse mediante notación musical y/o ser registrada en un soporte que posibilite su reproducción” (Montalvo, 2016).

2. Letra de Canciones: Constituye la expresión literaria que se acompaña de una composición musical. Las letras son tratadas como obras literarias y, por tanto, se encuentran salvaguardadas y protegidas por cada uno de los derechos de autor.

3. Arreglos Musicales: Consisten en la modificación o transformación de una composición musical existente. Los arreglos pueden ser objeto de protección como creaciones originales si el grado de inventiva y novedad en la transformación es suficientemente significativo para ser reconocido como una obra nueva.

4. Grabaciones Sonoras: Corresponden a registros de sonidos resultantes de una interpretación musical, también identificados como fonogramas. “Las grabaciones sonoras

reciben protección no solo bajo todos los derechos de autor que se apliquen a la música y las letras registradas, sino también como categorías específicas en numerosas legislaciones” (Montalvo, 2016).

Características de las Creaciones Artísticas Musicales

1. Originalidad: El principio de "Originalidad" en el marco de las obras artísticas musicales constituye una base crucial para la salvaguardar cada uno de los derechos de autor. Este criterio garantiza que únicamente las creaciones derivadas de un esfuerzo creativo individual y que portan una marca distintiva del autor califiquen para tal protección. La originalidad no exige, de manera imperativa, ser novedoso o innovador en un sentido extenso, sino que se enfoca en la genuinidad de la creación como manifestación auténtica del creador.

La originalidad se caracteriza por la presencia de un componente creativo propio, es decir, que la obra haya sido concebida de forma autónoma por el autor y refleje su aporte intelectual. No se demanda que la obra sea innovadora o única a nivel global; más bien, debe ser el fruto de la inventiva del autor, distante de la simple copia o reproducción de obras preexistentes. En el contexto musical, esto implica que la melodía, armonía, ritmo o letra deben ser elaborados por el autor de tal manera que no se reproduzcan directamente de otra fuente. “La selección y organización de notas, acordes, estructuras rítmicas y líricas que componen la obra deben demostrar una elección y disposición que evidencien la identidad y decisión creativa del autor” (Gavilánez, 2017).

Es relevante diferenciar entre originalidad e innovación. Una obra puede ser considerada original sin necesidad de ser innovadora en términos de aportar elementos nunca antes vistos o escuchados en la música. La originalidad se refiere, más bien, a la autenticidad y origen personal de la creación, asegurando que emane directamente de las ideas y expresiones del autor. La apreciación de la originalidad en las composiciones musicales frecuentemente conlleva un análisis subjetivo, dado que lo que se considera como una aportación creativa suficiente puede fluctuar de acuerdo al contexto cultural y jurídico. No obstante, los tribunales y entidades de derechos de autor indagan por pruebas de que el autor ha aplicado juicio, habilidad y esfuerzo en el desarrollo de su obra, más allá de la simple agrupación de elementos ya existentes.

2. Fijación: La "fijación" representa un concepto esencial en el contexto y universo de los derechos de autor, particularmente con respecto y en referencia a las obras artísticas musicales. Se refiere a la necesidad de que una obra se exprese de manera que pueda ser percibida, ya sea directamente o mediante el uso de algún aparato o dispositivo. Es decir, para que una obra musical quede amparada por los derechos de autor, necesita estar fijada en un soporte que posibilite su reproducción, comunicación o percepción de forma estable y duradera. “La fijación transforma expresiones transitorias, como una melodía improvisada o una presentación en directo, en un formato que puede ser preservado, replicado y apreciado más allá del instante” (Gavilánez, 2017).

Esto puede abarcar la grabación de sonidos en medios tales como discos, cintas o archivos digitales, así como la transcripción musical en partituras. La obra debe ser fijada de

tal manera que su adecuada existencia se extienda y prolongue más allá del momento en que fue creada o interpretada, facilitando su reproducción o recuperación futura. No se exige que la fijación sea inalterable, pero sí debe ser algo más que efímera. La fijación debe permitir que la obra sea percibida, reproducida o comunicada a un público potencialmente más amplio y en distintos tiempos, sin depender de la presencia del creador. La fijación de obras musicales comúnmente se efectúa mediante grabaciones sonoras, sean estas analógicas o digitales, que registran la ejecución musical.

“La música también puede ser fijada a través de la notación en partituras, ofreciendo una representación visual de la obra que permite su interpretación por otros músicos” (Pérez, 2023). La fijación es un prerrequisito para que una obra musical sea susceptible de protección bajo el marco y normativa legal de derechos de autor, constituyendo un registro tangible o perceptible de la existencia de la obra. La respectiva fijación facilita la correspondiente reproducción y distribución de la obra, permitiendo su aprovechamiento comercial por parte del autor. En situaciones de infracción y atentados en contra de los derechos de autor, la obra fijada actúa como prueba fundamental, habilitando la comparación de la obra protegida con la presunta violación.

“Los avances tecnológicos han extendido las modalidades de fijación, desde métodos convencionales como la notación en papel hasta grabaciones digitales de elevada calidad y almacenamiento en la nube” (Alarcón et al., 2023). Estas innovaciones tecnológicas no solo simplifican la fijación de obras musicales, sino que también introducen nuevos retos y posibilidades en la administración de cada uno de los derechos de autor en el contexto y mundo de la digitalización.

3. Expresión VS Idea: La diferenciación entre "Expresión frente a Idea" constituye un pilar esencial dentro del marco del derecho de propiedad de carácter intelectual, con particular relevancia en el terreno de cada uno de los derechos de autor. Este principio hace una distinción entre la idea o concepto subyacente de una obra y la manifestación específica de esa idea. Dentro del ámbito de las obras artísticas musicales, este principio adquiere una importancia notable, puesto que ampara las realizaciones específicas de las ideas musicales, pero no las ideas, conceptos o técnicas per se.

Una idea alude al concepto fundamental, tema, técnica, estilo, género musical o cualquier otro componente abstracto que sirva de fundamento para una obra musical. Las ideas son de carácter universal y están disponibles para su uso por cualquier individuo, en la música, esto podría abarcar el concepto de un género musical, una técnica compositiva o incluso una trama o tópico para la letra de una canción. La expresión es la materialización tangible de una idea mediante una obra musical concreta. Esto comprende la melodía, la armonía, el ritmo, la letra de una canción y cualquier otro componente que integre la obra tal como ha sido concebida y fijada por su autor.

La expresión es singular y susceptible de protección y salvaguardo bajo el derecho de autor, siempre y cuando se satisfaga todos los criterios y parámetros de originalidad y fijación. Solamente las manifestaciones específicas de las ideas gozan de protección bajo el derecho de autor, caso contrario al de las ideas mismas. “Esto implica que diversos músicos

pueden generar obras basadas en el mismo concepto o tópico (la idea) sin incurrir en violación de derechos de autor, siempre que cada obra constituya una manifestación original de ese concepto” (Pérez, 2023).

Al excluir de protección a las ideas, el derecho de autor fomenta la correspondiente innovación y la posterior creatividad, otorgando a los artistas la oportunidad que se inspiren en conceptos preexistentes para elaborar nuevas expresiones musicales originales. “Este principio garantiza que el dominio público se enriquezca continuamente con ideas y conceptos que otros pueden emplear libremente en sus propias creaciones, favoreciendo así el flujo cultural y el conocimiento” (Alarcón et al., 2023)

Ejemplos en Música

En el ámbito musical, la distinción entre expresión e idea se puede observar en la diferencia entre el uso de una progresión de acordes común, como la secuencia I-IV-V, que constituye una idea no susceptible de protección, y una canción específica que emplea dicha progresión con una melodía, letra y arreglo únicos, lo cual se considera una expresión protegible. La demarcación entre expresión e idea a menudo plantea retos en la aplicación práctica, especialmente al evaluar potenciales violaciones de derechos de autor. “Determinar si una obra transgrede los derechos de otra implica analizar si lo que se ha extraído de la obra original es la manifestación de la idea (protegida) y no meramente la idea en sí” (Jurado, 2022).

4. Derechos Morales y Económicos: Los "Derechos Morales y Económicos" constituyen elementos cruciales en el contexto y campo de los derechos de autor, especialmente relevantes para las obras artísticas musicales. Estos derechos aseguran que los autores de obras musicales obtengan tanto el reconocimiento de sus aportes como una retribución equitativa por el uso de sus creaciones. “La diferenciación entre derechos morales y económicos subraya la dualidad de los intereses amparados y salvaguardados por el derecho de autor: el aspecto personal y el financiero” (Gallego, 2023).

Derechos Morales: Al hablar sobre derechos morales, se hace referencia a los derechos personales del autor respecto a su obra, destinados a salvaguardar y perpetuar el vínculo personal entre el creador y su respectiva obra. Son inherentes al autor y generalmente se consideran inalienables e imprescriptibles, lo que implica que no pueden ser cedidos ni renunciados de manera total, aunque el grado de esta inalienabilidad puede diferir según el territorio. Entre los derechos morales más significativos se encuentran:

1. Derecho de Autoría: El autor posee el derecho intransferible e innegable a ser reconocido y nombrado como auténtico y categórico creador de su obra.

2. Derecho a la Integridad: Salvaguarda toda la obra ante cualquier manipulación, alteración, mutilación o cambio que pueda afectar negativamente el denominado honor o la respectiva reputación del autor.

3. Derecho de Retiro: Faculta al autor a retirar su obra del mercado o alterarla, bajo ciertas condiciones, como subsanar a los poseedores de derechos económicos por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

Derechos Económicos

Los derechos económicos confieren al autor o a sus asignatarios el control exclusivo sobre el aprovechamiento comercial de la obra. Contrariamente a los denominados derechos de carácter moral, los derechos económicos son transferibles, pueden ser vendidos o concedidos bajo licencia a terceras partes. Estos derechos tienen una duración limitada, tras la cual el producto pasa al dominio de carácter público. Los derechos económicos comprenden:

1. Reproducción: El derecho a replicar la obra en cualquier formato o medio.

2. Distribución: El derecho a comercializar o distribuir de otra forma copias de la obra al público.

3. Comunicación Pública: Abarca el derecho de hacer la obra accesible al público por cualquier medio, incluyendo presentaciones en vivo o emisiones a través de radio o Internet.

4. Transformación: El derecho a alterar el producto para generar, crear, otorgar una nueva obra derivada, como arreglos musicales o adaptaciones.

Diferencias entre Derechos Morales y Económicos

La protección del autor se asegura de manera integral, considerando tanto los aspectos personales y emocionales relacionados con la creación, como los aspectos económicos. Ofrece un sistema de incentivos que fomenta la innovación, creatividad y la adecuada producción de nuevas y originales obras, garantizando que los autores reciban reconocimiento y compensación financiera por sus aportes. La promoción de la distribución y utilización comercial de las obras se logra a través de la transferencia de derechos económicos, al mismo tiempo que los derechos morales protegen la relación personal y ética entre el autor el producto.

En el marco y contexto del derecho de autor, la coexistencia de los derechos morales y económicos busca mantener un equilibrio que proteja de forma integral los intereses del autor. Este equilibrio tiene como objetivo promover tanto el acceso a la cultura como al conocimiento, contribuyendo al bienestar de toda la sociedad. “En el contexto de las creaciones artísticas musicales, este equilibrio favorece que los creadores mantengan una conexión personal con su obra y obtengan beneficios económicos derivados de su creatividad y dedicación” (Plata & Peña, 2021).

5. Licenciamiento y Uso: El segmento de "Licenciamiento y Uso" en el contexto y actualidad de los derechos de autor, especialmente respecto a las creaciones artísticas musicales, aborda las regulaciones y prácticas que determinan cómo las obras musicales pueden ser empleadas por terceras partes. El licenciamiento habilita a los poseedores de derechos a otorgar permisos o licencias a individuos u organizaciones para utilizar sus obras bajo condiciones pactadas, “mientras que el uso concierne a la manera en que las obras amparadas por derechos de autor son aplicadas, ya sea para fines de reproducción, distribución, ejecución pública, entre otros” (Cristancho et al., 2017).

1. Licenciamiento de Obras Musicales: El proceso de licenciamiento de obras musicales permite que los creadores y titulares de derechos (compositores, letristas, intérpretes) otorguen autorizaciones o licencias a personas o entidades para emplear sus creaciones bajo términos convenidos. Esto puede abarcar:

1.1. Licencias Mecánicas: Facilitan la replicación de una obra musical en formatos tales como CD, vinilos o descargas digitales. Las tarifas pueden establecerse por copia o como un porcentaje de las ventas.

1.2. Licencias de Sincronización: Conceden el permiso para usar música en conjunción con imágenes visuales, como en películas, series de televisión, anuncios o videojuegos.

1.3. Licencias de Ejecución Pública: Requeridas para la interpretación de música en vivo, la reproducción de música en locales comerciales o su emisión a través de radio, televisión e internet.

1.4. Licencias de Impresión: Se relacionan con el derecho a publicar la letra y música de canciones en partituras, libros y otros soportes físicos o digitales.

2. Aplicación de Obras Musicales: La aplicación de obras de carácter musical sujetas a derechos de autor comprende cualquier modalidad de utilización de dichas obras, lo cual generalmente exige la adquisición de una licencia apropiada. Esto engloba:

2.1. Reproducción y Distribución: La generación de copias, tanto físicas como digitales, de una obra musical y su puesta a disposición del público.

2.2. Ejecución Pública: Abarca desde presentaciones en directo hasta la ambientación musical en establecimientos comerciales o su difusión y expansión a través de medios de comunicación.

2.3. Sincronización: La integración de música en producciones audiovisuales, una práctica extendida en el sector del entretenimiento.

2.4. Adaptación y Arreglos: La alteración de una obra musical para generar una nueva creación, lo cual también demanda el permiso del titular de los derechos.

3. Relevancia del Licenciamiento y Uso

El régimen de licenciamiento y uso garantiza que los creadores y poseedores de derechos obtengan una justa y adecuada remuneración por el uso, goce y utilización de sus obras, al mismo tiempo que otorgue a los usuarios el acceso legítimo a contenidos amparados por derechos de autor. Este balance incentiva la creatividad, la inversión en producciones novedosas y el acceso cultural. La administración de licencias puede resultar compleja, sobre todo ante la diversidad de aplicaciones y plataformas digitales; “establecer tarifas justas y proporcionales representa un reto, particularmente en mercados digitales y a nivel internacional” (León, 2018).

La era digital ha planteado nuevos retos para la protección y el licenciamiento de obras musicales, incluida la distribución en línea y el streaming. En resumen, el

licenciamiento y uso de creaciones artísticas musicales constituyen elementos clave que facilitan la difusión y disfrute de la música dentro de cada uno de los límites legales de los derechos de autor. Mediante la provisión de mecanismos para la autorización y compensación, se promueve un ambiente en el cual tanto los creadores como los usuarios se benefician de manera justa y equitativa.

6. Vigencia de la Aplicación de protección: La vigencia de la efectiva y adecuada protección esta conferida y otorgada por cada uno de los derechos de autor fluctúa de acuerdo con la jurisdicción, pero habitualmente se prolonga hasta 70 años tras el fallecimiento del último coautor que sobreviva, ofreciendo un lapso durante el cual los creadores o sus sucesores pueden obtener beneficios de las obras. Las obras artísticas musicales representan un segmento crucial de la cultura y la economía, motivando la necesidad de salvaguarda y protección mediante los derechos de autor y la propiedad intelectual para incentivar la innovación y asegurar que cada uno de los autores reciban y ostenten una retribución justa por sus aportaciones.

2.2.2.2. La creación Artística Musical en Ecuador

La creación artística musical en Ecuador constituye un ámbito rico y variado que evidencia la complejidad cultural del país. Con una trayectoria musical entrelazada con las influencias indígenas, españolas y africanas, Ecuador ofrece una amplia gama de géneros musicales que abarcan desde lo tradicional hasta lo contemporáneo. Este segmento pretende examinar con profundidad la expresión artística musical en Ecuador; “considerando los antecedentes históricos, los géneros representativos, las influencias culturales y el impacto de tecnológico mundial” (Cuasapaz, 2016).

La historia musical de Ecuador se distingue por la fusión de elementos indígenas, españoles y africanos, fruto de siglos de mestizaje e interacción cultural. Esta diversidad se manifiesta en la variada escena musical del país, donde cada región ha cultivado su estilo propio y distintivo. Desde los ritmos afro-ecuatorianos de la costa hasta las melodías andinas de la sierra, la música ha servido como una expresión esencial de la identidad cultural.

Géneros Musicales Emblemáticos

1. Pasillo: Reconocido como el género musical emblemático de Ecuador, el pasillo emerge en el siglo XIX como una forma de música y danza. Se distingue por su melodía nostálgica y tempo pausado, abordando temas de amor, añoranza y la belleza natural. Artistas como Julio Jaramillo han popularizado el pasillo a nivel internacional, afianzando su posición en el acervo cultural ecuatoriano.

2. Sanjuanito: Proveniente de la región andina, el sanjuanito es un ritmo vibrante y rápido vinculado con las celebraciones indígenas de San Juan Bautista. Se caracteriza por su patrón rítmico particular y el empleo de instrumentos tradicionales como la flauta andina y el tambor.

3. Marimba Esmeraldeña: Fue considerada y enunciada como Patrimonio de carácter Cultural Inmaterial de la Humanidad, la marimba esmeraldeña es un estilo musical de la región pacífica ecuatoriana, ejecutado principalmente con la marimba, un tipo de

xilófono de origen africano. Este género musical constituye un componente fundamental de las tradiciones culturales afro-ecuatorianas, celebrando la resistencia y la historia de las comunidades afrodescendientes.

Instituciones y Organismos

1. Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE)

1.1. Función Principal: SAYCE se responsabiliza del salvaguardo y gestión de todos y cada uno de los derechos de autor para los artistas musicales en Ecuador. Su labor consiste en la recaudación y posterior distribución de cada uno de los derechos correspondientes a la exposición de carácter pública de obras de carácter musical, “garantizando así que compositores, letristas y editores obtengan una remuneración equitativa por el empleo de sus creaciones” (Ordóñez, 2022).

1.2. Servicios: Además del manejo de derechos, SAYCE brinda servicios de asesoría legal, inscripción de obras y fomento de la cultura musical ecuatoriana. Realiza actividades, talleres y campañas educativas acerca de la efectiva relevancia de los mencionados derechos dentro del contexto y universo musical.

2. Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), actualmente Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)

2.1. Función Principal: SENADI desempeña el papel de entidad gubernamental a cargo de establecer los estatutos, las políticas y la regulación en materia de propiedad intelectual en Ecuador. Su objetivo abarca la salvaguarda y protección de patentes, marcas, derechos de autor y derechos conexos en el territorio nacional.

2.2. Servicios: Proporciona servicios de registro y amparo para todas las categorías de propiedad intelectual, incluidas las obras musicales. Adicionalmente, SENADI efectúa operativos de vigilancia contra la piratería y el empleo ilegítimo de obras amparadas por derechos de autor.

3. Ministerio de Cultura y Patrimonio

3.1. Función Principal: A pesar de que sus competencias abarcan más que la simple administración de cada uno de los derechos de autor, el Ministerio de Cultura y Patrimonio desempeña un rol fundamental en el impulso de la música como elemento integrante del patrimonio cultural de Ecuador. Se dedica a estimular el avance artístico y cultural, incluida la música, mediante la implementación de programas de apoyo, financiación y divulgación.

3.2. Servicios: Realiza la organización de festivales, concursos y eventos musicales que ofrecen a los artistas una plataforma para exhibir sus obras. Adicionalmente, presta asistencia a proyectos musicales con financiamiento y recursos, fomentando de esta manera la diversidad cultural y la innovación en el ámbito de la creación musical.

4. Asociaciones y Agrupaciones de Músicos

4.1. Función Principal: En Ecuador, se encuentran establecidas varias asociaciones y agrupaciones de músicos que se enmarcan en la salvaguarda de cada uno de los intereses de sus miembros y afiliados, brindándoles soporte y representación. Estas entidades promueven la cohesión entre los artistas, luchando por condiciones laborales más favorables y una mayor exposición de la música ecuatoriana.

4.2. Servicios: Ofrecen a sus integrantes servicios tales como redes de contactos, oportunidades de presentaciones en vivo, acceso a materiales educativos y asesoría en aspectos y criterios relacionados con derechos de autor y administración de sus carreras.

Influencia de la Tecnología y la Globalización

El advenimiento de la tecnología digital y las plataformas de streaming ha revolucionado la industria musical, ejerciendo un impacto profundo en el campo de la creación artística musical en Ecuador. Esta evolución tecnológica ha alterado la forma en que se produce, distribuye y accede a la música, afectando no solo a artistas y productores, sino a la industria musical en general. “Se ha modificado los modelos de negocio, el salvaguardo y de derechos de autor y la forma en que los artistas interactúan con su audiencia. A continuación, se analiza y estudia en detalle el impacto y efecto de la tecnología en la música ecuatoriana” (Zhunio, 2023).

1. Producción Musical

La adopción de tecnología digital ha democratizado significativamente la producción musical, habilitando a una amplia gama de artistas y productores a generar música con una inversión mínima. Los programas de edición de sonido y las correspondientes estaciones de trabajo de audio de características digitales (DAW) han facilitado que la producción de calidad esté al alcance desde estudios domésticos. Este fenómeno ha propiciado una ola de creatividad en Ecuador, brindando a los músicos la libertad de explorar nuevos sonidos y fusiones sin las barreras económicas que implican los estudios de grabación convencionales. “La accesibilidad a estas herramientas de producción también ha contribuido a la conservación y revitalización de géneros musicales autóctonos, mediante la incorporación de elementos contemporáneos a los ritmos tradicionales” (Flórez et al., 2017).

2. Distribución y Acceso a la Música

El surgimiento de plataformas de streaming y canales de distribución digital ha transformado radicalmente el modo en que la música es distribuida y accesible en Ecuador. Los artistas ecuatorianos ahora tienen la capacidad de alcanzar a audiencias internacionales con solo un par de clics, eliminando la dependencia de intermediarios como las compañías discográficas tradicionales. Esta nueva accesibilidad ha fomentado una diversificación musical y ha otorgado exposición a géneros y artistas que previamente se mantenían en ámbitos locales restringidos. No obstante, “este modelo enfrenta retos, particularmente en términos de monetización y distribución equitativa de los ingresos generados por el streaming, aspectos fundamentales para el mantenimiento de carreras musicales” (Neacato, 2021).

3. Interacción con el Público

Las redes sociales y las plataformas que se encuentran en línea han revolucionado y reformado la manera y modo en que los artistas interactúan con su audiencia. Los músicos ecuatorianos emplean estas herramientas para divulgar su arte, comunicarse con sus seguidores y crear comunidades en torno a su música. Esta conexión directa profundiza el lazo entre artistas y aficionados, facilitando una retroalimentación inmediata y el soporte a proyectos musicales mediante campañas de financiación colectiva y otras estrategias. Esto, a su vez, ha modificado las expectativas del público, que ahora demanda una mayor autenticidad y proximidad con los creadores.

4. Desafíos de Derechos de Autor

El avance y crecimiento tecnológico ha facilitado la producción y respectiva distribución de música, pero también ha expuesto desafíos de carácter significativos en relación con la salvaguarda de los derechos de autor. En Ecuador, la denominada piratería de carácter digital y la infracción de cada uno de los derechos de autor en la música continúan siendo problemas persistentes. La SAYCE y organizaciones similares trabajan arduamente para abordar los desafíos mencionados, fomentando la sensibilización acerca de los derechos de autor y colaborando con plataformas digitales con el fin de fomentar una distribución equitativa y legal de la música. Sin embargo, “el rápido progreso tecnológico requiere una constante actualización normativa y prácticas de la adecuada gestión de derechos de autor para adaptarlas a las necesidades del entorno digital actual” (Ponce, 2023).

Mirando al futuro, resulta claro que la tecnología seguirá siendo un catalizador de transformación en el sector musical de Ecuador. La innovación en campos como la inteligencia de carácter artificial, la realidad virtual y las criptomonedas podría generar nuevas posibilidades para la creación, distribución y monetización musical. Sin embargo, para que estos desarrollos beneficien a la comunidad musical en su conjunto, es crucial encontrar un eficiente y prolongado equilibrio entre el avance tecnológico y la protección de carácter eficaz y eficiente de los derechos de autor, así como asegurar una eficiente y efectiva distribución justa de los ingresos económicos.

Los desafíos contemporáneos y las perspectivas a visiones futuras en el contexto de la creación artística musical en Ecuador se encuentran en un momento decisivo de cambio, influenciados por factores tanto globales como locales que impactan en la producción y en la correspondiente gestión de los derechos. “Este panorama ofrece tanto retos considerables como oportunidades para innovar, adaptarse y acoplarse a las nuevas tendencias y direccionamientos de la industria musical y la protección de los derechos de autor” (Álvarez, 2024).

1. Desafíos Contemporáneos

1.1. Ajuste a la Economía Digital: El paso hacia una economía digital constituye uno de los principales desafíos para los músicos en Ecuador. Si bien las plataformas digitales abren nuevas vías de exposición y generación de ingresos, también suscitan interrogantes complejas sobre cómo garantizar una remuneración equitativa para los

artistas, especialmente en una era dominada por modelos de negocio enfocados en el streaming.

1.2. Protección de Derechos de Autor: La piratería y el aprovechamiento no autorizado de obras musicales siguen siendo desafíos constantes. A esto se le suma el reto de actualizar las normativas legales y las estrategias de gestión de cada uno de los derechos de autor para responder a las especificidades del ámbito digital, asegurando que los creadores obtengan una compensación justa por su labor.

Fomento de la Diversidad Cultural

Preservar y potenciar la diversidad formativa en el ámbito musical frente a la globalización y la tendencia hacia la homogeneización del mercado musical constituye un desafío adicional. Resulta esencial hallar estrategias para conservar las expresiones musicales tradicionales y regionales, al mismo tiempo que se incentiva la innovación y la fusión de géneros. La evolución constante de la tecnología brinda oportunidades para el surgimiento de nuevas modalidades de creación, producción y distribución musical. La incorporación de herramientas como la IA en la composición musical, la realidad aumentada en actuaciones en directo y las plataformas de distribución que utilizan blockchain; “podrían transformar radicalmente la industria musical, proporcionando experiencias inmersivas y modelos de negocio más justos y transparentes” (Ibarra, 2017, pág. 67).

El fortalecimiento de la educación sobre derechos de autor y el fomento de la conciencia acerca del valor del respeto a la propiedad intelectual son elementos cruciales para desarrollar una cultura que valore y respalde a los creadores musicales. Programas educativos que van desde la formación académica hasta campañas en medios informativos y diversos medios sociales pueden ejercer un papel determinante en este ámbito. La colaboración entre artistas, productores, instituciones gubernamentales, organizaciones de derechos de autor y plataformas digitales es fundamental y trascendental para asimilar cada uno de los retos actuales y futuros. Establecer redes de soporte y promover el diálogo entre todos los actores involucrados puede facilitar la adaptación a las nuevas realidades del mercado y garantizar que el ecosistema musical permanezca sostenible y lleno de vitalidad.

Políticas Públicas Inclusivas

La evolución de distintas políticas de carácter público que incentiven la equidad en la industria musical es vital para asegurar que todos los artistas, sin importar su escala o género musical, accedan a oportunidades de crecimiento y visibilidad. Esto incluye desde el estímulo a la música en directo hasta el soporte para la distribución digital y el acceso a mercados internacionales. El escenario actual y futuro de la creación musical artística en Ecuador es intrincado y está cargado de desafíos, pero también presenta oportunidades singulares para la innovación y el avance.

La clave para progresar radica en la habilidad para adaptarse rápidamente a las alteraciones del entorno tecnológico y cultural, garantizando, a su vez, que se resguardan y fomentan los derechos de los creadores musicales. “Tal adaptación demanda un esfuerzo

colectivo y la participación de carácter activa de todos y cada uno de los sectores relacionados con la música y la propiedad intelectual” (Ordóñez, 2022, pág. 35).

2.2.2.3. Normativa de protección a las creaciones artísticas musicales

Derechos de Autor en la Música

La música, en su calidad de expresión artística, se encuentra amparada por la normativa de copyright desde el instante de su concepción. Este amparo legal otorga al creador o a los poseedores de cada uno de los derechos exclusivos sobre su obra, brindándoles la oportunidad de determinar las modalidades de uso de su música y quién puede obtener beneficios económicos de la misma. Dentro de este marco, resulta esencial discernir cuáles componentes de una obra musical están salvaguardados por el copyright y cuál es la legalidad de características específicas que se conceden.

Una labor de carácter musical artística puede abarcar la melodía, la letra (en caso de existir), los arreglos y, para las grabaciones sonoras, la interpretación per se. Todos estos componentes son elegibles para protección siempre que satisfagan el requisito de originalidad, esto es, que representen un producto de la creatividad del autor y no sean reproducciones de obras anteriores. Dicha protección se aplica a variadas formas de música, incluyendo composiciones sinfónicas, canciones populares, piezas experimentales y jingles de publicidad. Los derechos de autor en la música se diferencian y categorizan en dos estructuras: legalidad de características morales y legalidad patrimoniales respectivamente.

“Los derechos de características morales tutelan los intereses personales del autor, concediéndole el derecho de reclamar la respectiva autoría de la obra o producto y de resistir ante cualquier alteración, posterior mutilación o incluso cambio de la misma que pueda menoscabar su reputación u honor” (Yáñez, 2016, pág. 89). Estos derechos son intransferibles y perpetuos, lo que indica que no pueden ser comercializados ni cedidos, aunque su reconocimiento y extensión pueden diferir de acuerdo con la normativa de cada país. En contraposición, los derechos patrimoniales proporcionan al propietario la legalidad de autor el monopolio sobre la utilización económica de su labor. Esto comprende el derecho a replicar la música, distribuirla, ejecutarla en público (por ejemplo, en actuaciones en vivo o mediante transmisión por medios de comunicación), adaptarla para nuevas creaciones (tal como arreglos o remixes) y disponerla al público a través de plataformas digitales.

Estos derechos son alienables, pudiendo ser transferidos, vendidos o licenciados a terceros, y su vigencia es temporal, expirando generalmente setenta años posterior al fallecimiento del respectivo autor, si bien este lapso puede variar según la legislación vigente en cada país. La revolución tecnológica y el auge de las plataformas digitales han incrementado las vías de difusión de las obras musicales, aunque también han introducido nuevos retos para la protección del copyright. La facilidad de acceso y la capacidad de compartir música en línea han provocado conflictos entre los creadores; “aspiran a proteger sus obras y recibir una compensación equitativa, y los usuarios, que reclaman un acceso libre y universal a la cultura” (Valverde et al., 2021, pág. 22).

Normativa Internacional

El contexto jurídico internacional desempeña un rol indispensable en la salvaguarda de las obras musicales artísticas, ofreciendo un cuerpo de normativas y convenios destinados a homogeneizar y robustecer los derechos de autor a escala mundial. Este esquema normativo resulta vital para cada uno de los ciudadanos cobijados por el presente derechos, dado que la música, como expresión cultural, a menudo supera las barreras nacionales. Se exponen a continuación los instrumentos internacionales clave que conforman este marco.

1. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

Instaurado en 1886 y supervisado por la OMPI, el Convenio de Berna constituye un pilar en la protección la salvaguarda de cada uno de los derechos de autor. Este convenio introduce principios fundamentales como la protección de carácter automático en cada una de las obras y productos sin requerimiento de inscripción, y el efectivo principio de tratamiento nacional, asegurando a los autores foráneos el mismo nivel de protección que cada estado miembro brinda a sus propios nacionales. “En el terreno musical, el Convenio de Berna ampara tanto las composiciones musicales como sus letras y arreglos, protegiéndolas frente a la copia no autorizada, la traducción y la adaptación” (León, 2018, pág. 55).

2. Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT): Establecido en 1996, el WCT trata cuestiones específicas de la salvaguarda de cada uno de los copyright en el contexto y estrato online, incluida la posterior distribución, la respectiva comunicación a los usuarios mediante la "denominada puesta a disposición", y la creación de bases de testimonios.

Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas (WPPT): También del año 1996, el WPPT se centraliza en cada uno de la legalidad de los artistas, intérpretes y de los creadores de fonogramas, otorgando protección a las interpretaciones y grabaciones musicales, especialmente respecto a su reproducción, distribución y disponibilidad en línea.

3. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS)

El reconocido Pacto TRIPS, administrado por la OMC, fija estándares básicos o de características mínimas para el salvaguardo de todas las circunstancias de aplicación de posesión erudito, incluyendo el copyright. Fue implementado en 1995 y es notable por asociar la defensa integra de la posesión erudita al relacionarla con el presente negocio internacional. TRIPS exige que todos los países miembros brinden protección a los fonogramas y las interpretaciones, asegurando que los creadores y productores musicales gocen de derechos de características exclusivas de reproducción y posterior distribución, entre otros.

Estos tratados y convenios constituyen la estructura del marco jurídico de carácter internacional para proteger y respaldar la música, fomentando la armonización de cada una las legislaciones y normativas de copyright a nivel universal y garantizando que los artistas

y creadores obtengan una compensación de características equitativas por el uso y goce de sus obras más allá de las existentes fronteras estatales. No obstante, “la aplicación de estas normas internacionales difiere entre los países, lo que puede resultar en disparidades en la protección de derechos y en los procedimientos de ejecución” (León, 2018, pág. 13).

Adicionalmente, el creciente progreso de la ciencia digital y de red presenta desafíos constantes a este marco legal. La piratería, el uso de música sin licencia en plataformas de contenido generado por usuarios y los modelos de negocio de streaming son ejemplos de los obstáculos que enfrentan tanto los legisladores como la industria musical. Esto requiere un ajuste continuo de las legislaciones y tratados vigentes, así como el desarrollo de nuevas estrategias legales que balanceen de modo eficaz el copyright con el acceso público a las obras culturales.

Normativa Regional

Comunidad Andina- Decisión 351

La Comunidad Andina, esta edificada por las naciones de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú, adopta una postura integrada en lo que se refiere a la salvaguarda de cada una de las creaciones musicales mediante la Decisión 351, que instituye y conforma el "Régimen Común sobre copyright y Derechos Conexos". Dicha normativa constituye un pilar esencial para la sincronización de cada uno de copyright y conexos a lo largo de la localidad y región, procurando una armonía entre la salvaguarda de los autores y el efectivo camino a la cultura. Por medio de la Decisión 351, se amparan todas las creaciones originales pertenecientes al ámbito literario y artístico, incluyendo las composiciones musicales, con o sin letra, así como sus arreglos y versiones.

La distinción de derechos morales y económicos bajo esta decisión refuerza el estatus de los autores, concediéndoles dominio sobre el empleo de sus obras y garantizando el reconocimiento de su autoría. Los derechos económicos, que facultan a los autores a autorizar o vetar el uso de sus obras, perduran a lo largo de la existencia del autor más setenta años tras su deceso, lo cual está en concordancia permanente con las normas de carácter internacionales establecidas y determinadas por entidades como la OMPI. Asimismo, “se confiere una tutela específica a cada uno de los intérpretes o ejecutantes, junto a los productores de fonogramas y entidades de radiodifusión, valorando de esta manera y modo la aportación de todos los participantes en el ámbito musical” (Módica, 2021, pág. 33).

No obstante, la implementación de la Decisión 351 encara desafíos, incluida la urgencia de enfrentar la piratería y adecuar la legislación a los avances de la era digital. La música, cada vez más accesible mediante plataformas digitales, demanda un esquema que aborde los nuevos patrones de distribución y consumo. A pesar de los obstáculos, se han obtenido logros importantes, tales como la formación de cada una de las asociaciones de administración colectiva y la incorporación a tratados internacionales destinados a la salvaguarda y protección de la posesión mental en el contexto y ámbito digital.

El porvenir de la seguridad de las obras musicales artísticas en la Comunidad Andina depende de la habilidad de sus estados miembros para modernizar y adaptar la normativa

vigente ante los retos digitales. La cooperación transnacional y el compromiso con las directrices internacionales serán fundamentales para asegurar una compensación equitativa para los creadores, artistas y promover el acceso integral a la cultura musical en la región. “La Decisión 351 ofrece un fundamento robusto, pero su constante revisión y actualización son cruciales para navegar la evolución dinámica de la industria musical en la era digital” (Cristancho et al., 2017, pág. 99).

Normativa Nacional

La norma Orgánica de la Propiedad Intelectual del Ecuador estipula un compendio de normas que comprenden la generación, salvaguarda y aprovechamiento de las obras intelectuales, incluyendo las de naturaleza musical. Dicho ordenamiento jurídico concuerda con convenios internacionales como el Acuerdo de Berna para la Protección de los Trabajos Literarios y Artísticos, así como otros pactos supervisados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de los cuales Ecuador es signatario. El Articulado dieciocho asegura los derechos morales del creador, considerados inalienables, inembargables e irrenunciables. “Esto abarca el derecho al reconocimiento de la autoría y al respeto de la integridad de la obra, estableciendo que cualquier alteración requiere del consentimiento del autor” (Arias, 2022, pág. 57).

El Artículo 19 expone los derechos económicos, que brindan al creador el dominio exclusivo sobre la completa reproducción, respectiva distribución y posterior comunicación de carácter pública de su creación, incluyendo la disponibilidad de la obra por cualquier medio. Se subraya la tutela de las obras musicales y fonogramas, precisando los derechos de características exclusivas de los compositores de obras de tipo musicales y de los industriales de fonogramas respecto a la distribución legal de sus obras. El Artículo 80 indica que el copyright sobre las creaciones musicales perdura por la vida del escritor más de 70 años tras su deceso, garantizando la protección de la obra para futuras generaciones.

Si bien la legislación ecuatoriana ampara el copyright desde la invención y generación de la obra, sin requerir el respectivo registro, enfatiza la relevancia de este último como medio y mecanismo para forjar la integra defensa de los derechos en eventuales disputas. En lo concerniente a la administración de derechos, se examina el papel de cada una de las formas de administración colectiva, como SAYCE, en la administración de derechos, detallando cómo estas organizaciones están facultadas para recolectar y repartir las regalías originadas por el uso de obras musicales. El entramado legal en Ecuador ofrece una defensa robusta a las creaciones artísticas musicales, equilibrando cada uno de los derechos morales y monetarios de los artistas y autores con las demandas de acceso y utilización por parte del público.

La Ley Orgánica de Propiedad Intelectual manifiesta su completo e integral compromiso con el salvaguardo y protección de cada uno de los copyright en el dominio musical; “asegurando que los creadores obtengan beneficios de sus obras y contribuyan al posterior avance de carácter económico y cultural de la nación” (Arias, 2022, pág. 57).

2.2.3. Unidad III. Los Derechos de Propiedad Intelectual en Creaciones Artísticas Musicales

2.2.3.1. Análisis jurídico y doctrinario de los derechos de autor en creaciones artísticas.

Fundamentos de los Derechos de Autor

En esta época dominada por la tecnología y la abundancia de información, los derechos de autor se posicionan como pilares fundamentales para la protección de la creatividad y la expresión personal. Estos derechos se cimentan en una combinación de principios legales, económicos y filosóficos, creando un entramado que no solo salvaguarda las producciones intelectuales humanas, sino que también promueve un intercambio dinámico de ideas y creaciones que contribuyen a la riqueza cultural de nuestra sociedad. Desde la perspectiva legal, los derechos de autor conceden a los inventores el dominio exclusivo sobre sus obras por un lapso específico, permitiéndoles decidir las modalidades de uso de sus creaciones, incluidas la reproducción, distribución y modificación.

“Esta prerrogativa legal se origina en el concepto de originalidad, apreciando las obras como resultado del esfuerzo mental del creador, más allá de su unicidad o novedad” (Guzmán, 2019, pág. 77). Es esta protección legal la que forma la primera barrera contra la apropiación indebida y el mal uso de materiales creativos, ofreciendo un estímulo evidente para la generación de nuevas obras. Bajo un enfoque filosófico, cada uno de los derechos de autor se fundamentan en el pilar de justicia y el reconocimiento del esfuerzo intelectual. Esta visión se manifiesta a través de los derechos morales, que garantizan el reconocimiento de los autores por sus aportaciones y preservan la integridad de sus obras, manteniéndolas fieles a la visión original del autor. Así, los derechos morales extienden su protección más allá de los beneficios económicos, abrazando el núcleo de la identidad y expresión del creador.

Este pilar filosófico enfatiza el valor inherente de la creatividad, estableciendo a los derechos de autor como defensores de la dignidad y la integridad personal del creador. En el terreno económico, los derechos de autor juegan un rol crucial en fomentar la inversión y la innovación. Concediendo a los creadores y poseedores de derechos la oportunidad de obtener ganancias de sus obras, se fomenta la creación constante de material nuevo y original. Este sistema no solo asegura una recompensa equitativa por la labor creativa, sino que también estimula la economía cultural, promoviendo el desarrollo de sectores industriales basados en la imaginación e innovación. “La protección y salvaguardada de los derechos de autor actúa, por ende, se transforma en impulsor del desarrollo económico, alimentando un ciclo beneficioso de creación y expansión del conocimiento y la cultura” (Guzmán, 2019, pág. 92).

Filosofía de los Derechos de Autor

La perspectiva de carácter filosófica sobre el copyright se encuentra íntimamente ligada a las nociones de equidad, merecimiento y el valor inherente de la creatividad humana. Este marco filosófico profundiza no sólo en las formas en que protegemos las creaciones intelectuales, sino en las razones fundamentales de dicha protección, aspirando a un

equilibrio entre el respeto por la dignidad del creador y el bienestar general de la comunidad. “Desde esta visión, los derechos de autor trascienden la simple protección legal o económica, convirtiéndose en un testimonio de aprecio por la singularidad y el esfuerzo creativo del individuo” (Cobos et al., 2020, pág. 57).

En su esencia filosófica, los derechos de autor se centran en el reconocimiento del creador como origen principal de la obra, valorando no solo la atribución de la autoría sino también el respeto por la relación única y personal entre el creador y su obra. Los derechos de carácter moral, entre los que se incluyen el derecho a ser identificado como el escritor de creación, junto al derecho a oponerse a cambios que puedan dañar su reputación, son la encarnación de este principio filosófico. Al preservar estos derechos, la legislación no solo protege la autoría de la obra, sino que también vela por la dignidad e integridad del creador, reconociendo que cada obra refleja su personalidad y perspectiva única.

Desde el ángulo de la justicia, los derechos de autor se asientan sobre la idea de que es justo y moral que los creadores sean reconocidos y recompensados por sus aportaciones. Este planteamiento se alinea con teorías de la justicia distributiva, que abogan por una repartición equitativa de los recursos y recompensas según el mérito y la contribución de cada uno. Dentro del ámbito del copyright, esto implica conceder a cada uno de los escritores el control de carácter exclusivo sobre sus obras por un tiempo determinado, permitiéndoles obtener los beneficios de su esfuerzo creativo. “Este modelo de mérito y recompensa no solo fomenta la creación de nuevas obras, sino que también representa un acto de reconocimiento al esfuerzo individual y la innovación” (Cobos et al., 2020, pág. 38).

Al examinar los derechos de autor desde una perspectiva filosófica, emerge la cuestión de cómo balancear los derechos individuales del creador con el interés colectivo en el ingreso y paso al conocimiento y a la cultura. La respectiva defensa de cada uno de los derechos de autor se fundamenta no sólo en el respeto a la singularidad del creador, sino también en la apreciación de la creatividad como un recurso común que beneficia a la sociedad en su conjunto.

La disyuntiva entre proteger las obras como propiedad intelectual y promover la libre circulación de todas las ideas y respectivo conocimiento plantea diversos dilemas éticos sobre cómo armonizar el copyright para beneficiarse y usufructuarse de sus labores con el permiso de toda la sociedad al acceder a la cultura y el saber. Las nociones de uso justo y dominio público emergen como herramientas para mediar este balance; “autorizando ciertas utilidades de obras protegidas sin remunerar al autor bajo condiciones particulares, con el objetivo de incentivar la educación, la crítica y la innovación” (Jurado, 2022, pág. 61).

Análisis Jurídico de los derechos de autor en creaciones artísticas

Normativa Internacional

1. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: **Instaurado** originalmente del año 1886 y objeto de múltiples revisiones, el Acuerdo de Berna constituye el fundamento de la salvaguarda y seguridad de los derechos de autor a escala global, reconociendo las composiciones musicales entre las obras amparadas.

Principios fundamentales

Protección automática: Las obras obtienen protección de manera inmediata, sin requerir procesos de registro o consignación.

Igualdad de trato: Los países integrantes deben brindar a los autores extranjeros la misma protección dispensada a sus nacionales.

Extensión de la protección: El periodo de protección se extiende al menos hasta cincuenta años después de la muerte del autor (extendiéndose en muchos países hasta 70 años o más).

2. Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI): Es Al ser considerada como un establecimiento especializado de las Naciones Unidas, la OMPI regula diversos tratados cruciales, entre ellos:

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT): Promulgado en el año de 1996, este tratado moderniza el marco de todo el contexto y campo de copyright para afrontar y embestir los retos de creciente década digital, asegurando la protección de los trabajos y el copyright en el ámbito de la distribución y el acceso en línea.

Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT): Centrado en cada uno de los derechos de los expositores y los respectivos productores de fonogramas, especialmente respecto a la transmisión y comunicación pública de sus trabajos.

3. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC): Dentro de la alianza establecida por la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece regulaciones mínimas para la protección de todas las formas de propiedad intelectual, entre las que se incluyen los derechos de autor. Este acuerdo reviste una relevancia particular en la garantía del cumplimiento de las disposiciones de defensa de copyright en el ámbito del comercio internacional.

Normativa Nacional

En Ecuador, la protección de copyright, que abarca los trabajos musicales artísticas, se rige principalmente por la Ley Orgánica de Propiedad Intelectual (LOPI). Esta normativa establece el marco reglamentario para la defensa de copyright y los derechos conexos en el territorio nacional. La normativa mencionada tiene como objetivo armonizar el régimen nacional con los acuerdos internacionales firmados por Ecuador, tales como su adhesión al Convenio de Berna y a los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Aspectos destacados de la LOPI

Protección Automática: De acuerdo con lo determinado en el Convenio de Berna, la Ley de Propiedad Intelectual establece que los trabajos están amparados por el copyright

de forma automática desde su creación, prescindiendo de la obligación de registro u otras formalidades.

Extensión de la Protección: En Ecuador, la defensa del copyright se desarrolla a lo largo de toda la vida del escritor y se extiende hasta setenta años después de su fallecimiento, lo que garantiza un extenso período de exclusividad para la promoción de las obras.

Diferenciación entre Derechos Morales y Patrimoniales: En Ecuador, la legislación establece una distinción entre los derechos morales, que son irrevocables, inalienables y perpetuos, y los derechos patrimoniales, los cuales son transferibles y tienen una duración limitada. Los derechos morales incluyen la atribución de la autoría, la facultad de determinar la divulgación del trabajo y la defensa de su integridad. “Los derechos patrimoniales permiten al autor o a sus herederos obtener beneficios económicos de la obra a través de la reproducción, distribución, comunicación pública y adaptación” (Pérez, 2023, pág. 44).

Administración de Derechos y Licencias: La Ley de Propiedad Intelectual fomenta la gestión colectiva de derechos, lo cual es especialmente significativo en el campo de la música. En este sector, organizaciones como SAYCE (Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador) se encargan de administrar el copyright y derechos conexos en nombre de los creadores, intérpretes y productores. Esto facilita el proceso de otorgamiento de licencias y la percepción de compensaciones.

Protección de Fonogramas y Derechos Conexos: La legislación protege no solo el copyright de las obras musicales, sino también los derechos de los hábiles intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y las entidades de radiofonía. “Se les otorga autoridad sobre la reproducción, distribución y comunicación pública de sus interpretaciones o grabaciones” (Pérez, 2023, pág. 21).

2.2.3.2. Revisión de resultados de encuestas aplicadas

La implementación efectiva de la encuesta fue esencial y necesaria en la investigación sobre "La creación artística musical y los Derechos de Propiedad Intelectual", tanto por razones de carácter estratégico como metodológico. Este enfoque y direccionamiento no solo facilitó y agilitó la obtención de datos de los principales actores inmersos en el ámbito de carácter musical, sino que también otorgó la oportunidad al investigador profundizar y ahondar en las dinámicas y percepciones que direccionan e influyen en la interrelación entre la creatividad musical y las regulaciones de propiedad intelectual. La encuesta realizada ofreció una perspectiva amplia y detallada de cómo los diversos agentes del sector e industria musical (tales como creadores, intérpretes, productores y consumidores) analizaban y comprendían los derechos de posesión intelectual.

El conocimiento y los datos recopilados resultaron esenciales, dado que las percepciones y actitudes tienen una relevancia significativa en la elaboración, comercialización y consumo de obras musicales. A través de las respuestas recopiladas, se han identificado carencias y limitaciones en el conocimiento acerca de los derechos de

propiedad intelectual entre los encuestados y participantes. Este hallazgo es esencial para la proyección y desarrollo de emisión televisiva educativos y de concienciación que busquen mejorar la comprensión de la defensa del copyright, así como fomentar el respeto y la salvaguarda de la propiedad intelectual.

Las encuestas revelaron las prácticas características y habituales en la respectiva producción, expansión, posterior distribución y final consumo de música, así como los retos y desafíos que enfrentan los creadores y otros actores involucrados e inmersos en el respeto y la implementación cada parámetro de propiedad intelectual. Estos datos fueron de carácter fundamental para proponer cambios de índole legislativo o ajustes en las políticas de gestión de derechos que satisfagan efectivamente a las necesidades del sector musical en la industria ecuatoriana. A través de la encuesta, se examinó el impacto de la normativa vigente sobre cada uno de los derechos de posesión intelectual en el contexto musical, evaluando y analizando si las leyes eran adecuadas, poseían características restrictivas o incluso fueron insuficientes en la protección de derechos.

Este análisis proporcionó una base estable y sólida para el debate crítico y la enunciación de la correcta propuesta de innovación legal. La constante y acelerada evolución tecnológica y su influencia en el mundo del artista musical exigieron una actualización a la globalización continua sobre el impacto causado por tendencias y su afectación a derechos de propiedad intelectual. La encuesta capturó opiniones y análisis experiencias relacionadas con la distribución digital y la música, entre otros aspectos, aportando nuevas perspectivas sobre cómo ajustar las leyes y normativas a estas nuevas realidades globales. Dado que se respaldan y fundamentaban en evidencia real y percepciones de carácter contemporáneas, estas sugerencias poseían un gran potencial en su relevancia, fueron efectivas y bien recibidas dentro de la comunidad musical. Además, el proceso de diseñar, realizar la implementación y efectivo estudio de cada uno de los resultados de la investigación fungió como un catalizador para el diálogo y diplomacia entre los diferentes actores del ecosistema musical.

Proporcionó un foro de discusión y dialogo en el que intérpretes, creadores, productores, distribuidores y consumidores pudieron otorgar y compartir sus perspectivas, promoviendo un entendimiento bilateral en la búsqueda de carácter colectivo en la solución de desafíos comunes. Por lo tanto, realizar una encuesta en el contexto de la creación artística y musical en comparación a los derechos de posesión intelectual se convirtió y edificó como una herramienta y piedra angular invaluable, no solo para ampliar y genera nuevos conocimientos del investigador sobre el tema. Sino también para aportar y contribuir a la creación de un almanaque y estructura de posesión intelectual más justo, honesto y acorde con la realidad actual de la industria musical. Los artistas en Ecuador por lo general ven las leyes de derechos de autor como sólidas, pero resaltan una carencia de información y recursos para proteger sus obras de manera eficiente.

A menudo mencionan que, a pesar de que las leyes están adecuadamente estructuradas, hay una falta de conocimiento sobre cómo implementar estas leyes y proteger sus derechos adecuadamente. La accesibilidad al respectivo sistema legal también representa un desafío; no todos los artistas cuentan con los recursos económicos o el conocimiento

necesario para emprender acciones legales ante infracciones. Además, aquellos que han procedido a proteger sus derechos indican que el proceso puede ser extenso y complicado, lo cual disuade a muchos de buscar reparación legal. Finalmente, los artistas apuntan a varias deficiencias en la legislación vigente, con especial atención en lo relacionado a la claridad sobre la distribución digital de obras y los derechos conexos, lo que puede resultar en explotaciones indebidas bajo un marco legal que no ofrece protección clara y efectiva.

En Ecuador, falta de protección ha sido latente, existiendo insuficiencia en la salvaguarda de copyright ha impactado considerablemente la forma en que los artistas musicales abordan la comercialización y distribución de su música. La desconfianza en la capacidad del sistema legal para salvaguardar sus derechos ha motivado a muchos artistas a repensar los métodos tradicionales de distribución y buscar alternativas más controladas y autónomas. Este desplazamiento hacia plataformas independientes o la gestión directa de sus obras por los propios artistas no solo muestra una adaptación a situaciones adversas, sino también una desconfianza significativa hacia los mecanismos convencionales destinados a proteger sus intereses.

Este fenómeno no solo influye en la estrategia de cada artista individualmente, sino que también tiene el potencial de transformar la industria musical del país, impulsando un entorno donde la innovación y la experimentación en los modelos de negocio se convierten en elementos cruciales para la supervivencia artística. La falta de protección de derechos tiene impactos económicos significativos. Los artistas, al percibir que sus obras no están suficientemente protegidas, pueden mostrarse reacios a invertir en la creación de nuevos trabajos o en la exploración de nuevos mercados.

Este miedo a la explotación no autorizada de sus obras restringe sus oportunidades de crecimiento profesional y financiero, afectando negativamente la diversidad cultural y económica del país. Adicionalmente, la desconfianza en el almanaque de protección y salvaguarda de derechos puede desmotivar a los nuevos talentos de ingresar a la industria musical, lo que a largo plazo puede debilitar la innovación y la respectiva competitividad en el sector. Ante esta situación, es fundamental que los legisladores, las entidades responsables de copyright y la comunidad artística colaboren estrechamente para hallar soluciones efectivas.

Puede ser necesario implementar reformas legales para solventar las deficiencias actuales, en particular en lo relacionado con la música digital y los derechos conexos. Simultáneamente, la creación de programas educativos que instruyan a los artistas sobre cómo pueden proteger y monetizar sus obras sería clave para empoderarlos a ejercer sus derechos de manera más efectiva. Además, proporcionar servicios de apoyo legal accesibles podría facilitar a los artistas el manejo del sistema judicial de forma más eficiente, garantizando que puedan defender sus derechos sin enfrentar obstáculos insuperables. Estas acciones no solo reforzarían la posición de los artistas en el mercado, sino que también promoverían un entorno más justo y equitativo en la industria musical.

La incertidumbre en el acreditado de los derechos de autor en colaboraciones entre artistas y la gestión de estos derechos se destaca como un desafío importante en el sector

musical de Ecuador. Cuando múltiples artistas colaboran para crear obras en conjunto, la falta y ausencia completa en muchos casos de claridad en cuanto a la propiedad intelectual puede provocar complicaciones notables en las negociaciones y acuerdos mutuos. Esta ambigüedad no solo puede entorpecer el proceso de colaboración, sino que también podría desalentar a los artistas de participar en futuras colaboraciones, circunscribiendo sus oportunidades creativas y de carácter comercial.

Este problema se intensifica por la frecuente ausencia de convenios previos y claros que definan la correspondiente distribución y respeto del copyright antes del inicio de la colaboración. La falta de un contrato sólido y explícito que detalle la asignación de derechos y responsabilidades puede llevar a disputas legales y desacuerdos entre los artistas una vez que el producto es comercializado. Estos conflictos no solo dañan las relaciones personales y profesionales entre los colaboradores, sino que también pueden influir negativamente en la percepción del público y la acogida de la pista.

Para abordar estos problemas, sería conveniente que los artistas y sus abogados adopten la norma de redactar contratos claros y completos antes de emprender cualquier proyecto colaborativo. Estos contratos deberían contener cláusulas específicas sobre la comercialización del copyright, los efectivos procedimientos para resolver disputas y los mecanismos de gestión de derechos. Además, sería beneficioso que asociaciones de artistas o entidades gubernamentales organizaran talleres y seminarios para instruir a cada uno de los creadores sobre la correspondiente importancia de patrocinar y salvaguardar el copyright y la gestión de todo contrato de carácter colaborativo.

Promover un entorno donde la transparencia y la comunicación clara sean prioritarias en las colaboraciones puede simplificar las negociaciones, fortalecer las relaciones entre los artistas y fomentar la estabilidad y crecimiento de la industria musical. Al asegurar que cada artista comprenda y acepte su rol antes de iniciar el proyecto, se puede fomentar un ambiente colaborativo más equitativo y eficiente, siendo piedra angular del desarrollo sostenible de la cultura artística dentro de la sociedad moderna.

2.2.3.3. Establecimiento de la pertinencia de crear normas que permitan una mayor protección a las creaciones artísticas musicales

Con el objetivo de reforzar la salvaguarda y protección de cada una de las obras artísticas musicales en Ecuador, se hace referencia a aspectos específicos de la Ley Orgánica de Propiedad Intelectual de Ecuador (LOPI). Esta legislación constituye el eje central de la defensa de cada uno del copyright y derechos relacionados dentro del territorio nacional, proporcionando un fundamento robusto. Sin embargo, su actualización y revisión son esenciales para enfrentar la actualidad de los retos dentro de la industria de carácter musical. En su Art. 5, la LOPI dispone que, “las obras, incluidas las musicales, están protegidas automáticamente desde el momento de su creación” (LPI, 2018, pág. 38). A pesar de la importancia de este principio de protección automática, el desarrollo tecnológico de carácter digital y cada uno de los nuevos esquemas de distribución musical exigen una revisión de ciertos aspectos para garantizar una defensa efectiva en el ámbito digital.

Los Arts. 18 y 19, referentes a los derechos morales y patrimoniales respectivamente, son fundamentales para la protección de la música. La emergencia de plataformas digitales y el streaming demanda una extensión de estas secciones para clarificar y reforzar cada uno del copyright en el contexto y medio digital, asegurando el reconocimiento y una compensación equitativa. La LOPI se beneficiaría de la inclusión de artículos nuevos o la modificación de los Arts. 18 y 19 para tratar de manera específica el copyright en el campo y contexto online, en particular respecto a la distribución de música en línea y los esquemas de remuneración en plataformas de streaming. “Esto garantizaría que los autores sean justamente compensados por el uso de sus obras en dichas plataformas” (Zhunio, 2023, pág. 57).

Aunque ya existen disposiciones contra la infracción y quebrantamiento de copyright, fortalecer la Ley de Propiedad Intelectual (LOPI) con medidas más específicas contra la piratería digital sería altamente beneficioso. Esto podría lograrse mediante la adición o revisión de artículos en el capítulo de sanciones. Una estrategia efectiva podría ser la completa e integral colaboración con cada uno de los vendedores de medios de internet para frenar la distribución no autorizada de contenidos protegidos. Fomentar la creación de nuevas regulaciones o la actualización de las existentes, especialmente en relación con los Artículos 18 y 19, no solo proporcionaría beneficios económicos a los autores, sino que también tendría un impacto cultural positivo. Asegurar una protección más sólida y una compensación equitativa promovería la variedad cultural y el desarrollo de nuevas obras musicales, enriqueciendo así el patrimonio cultural de Ecuador.

En la era de digitalización de la industria musical, la sección "Derechos Digitales y Remuneración Justa" adquiere especial relevancia. La transición hacia el consumo de música mediante plataformas digitales y servicios de streaming presenta tanto desafíos como oportunidades nuevas para creadores, intérpretes y productores musicales. Este cambio exige una reflexión detallada sobre la aplicación y adaptación de los derechos de posesión intelectual en el contexto y medio de carácter online, con el objetivo de asegurar una compensación justa para todos los agentes involucrados.

Necesidad de Adaptación Legal

La normativa vigente en Ecuador, incluyendo la Ley Orgánica de Propiedad Intelectual (LOPI), se desarrolló en un contexto donde el consumo de música se basaba principalmente en formatos físicos y las descargas digitales empezaban a emerger. No obstante, el crecimiento exponencial de las plataformas de streaming y la disponibilidad generalizada de música en línea han cambiado drásticamente el escenario; “lo que requiere una actualización y posiblemente una ampliación de las disposiciones conexas con los derechos de autor y derechos conexas para adaptarse a estas nuevas circunstancias” (Cuasapaz, 2016, pág. 38).

1. Derechos Digitales

Los derechos digitales se refieren a cómo se suministran y aplican el copyright en el ámbito online, abarcando el control y la compensación por el uso de obras musicales en servicios de streaming, páginas web, aplicaciones móviles, y otros canales digitales.

“Proteger de manera efectiva estos derechos es clave para permitir que los autores sigan creando contenido nuevo y de valor” (Cañizares, 2018, pág. 77).

Propuesta de Modificación: Se sugiere la inclusión de cláusulas específicas en la Ley de Posesión Intelectual que aborden de manera explícita los derechos digitales, con el fin de garantizar que los autores sean debidamente remunerados por el manejo de sus trabajos en el entorno online. Una posible solución sería la optimización de los sistemas de gestión colectiva o la imposición a las plataformas digitales de la responsabilidad de negociar equitativamente con los titulares de los derechos.

2. Remuneración Justa

La significación de remuneración equitativa tiene como objetivo asegurar que todos los titulares de derechos, como intérpretes, compositores, y productores de fonogramas, reciban una compensación apropiada por la utilización de sus creaciones musicales y grabaciones. En el ámbito digital, “la consecución de este objetivo se ha vuelto más compleja a causa de la diversidad de modelos de negocio y la opacidad en la asignación de los ingresos derivados de la música en línea” (Valverde et al., 2021, pág. 11).

Propuesta de Modificación: Se propone la revisión y posible modificación de los artículos de la Ley de Posesión Intelectual que rigen la distribución de compensaciones, con el fin de reflejar la relevancia de la transparencia y la equidad en la remuneración por la utilización de obras en plataformas digitales. Es fundamental la actualización de la legislación en Ecuador con el fin de abordar de manera efectiva los derechos digitales y garantizar una compensación equitativa en el entorno digital. “Esto se vuelve esencial para proteger los intereses de los creadores y preservar la vitalidad de la industria musical” (Ordóñez, 2022, pág. 24).

Mediante una revisión detallada de la LOPI, Ecuador puede liderar en la defensa de derechos de posesión intelectual en la era online, promoviendo la respectiva creatividad, la adecuada innovación y el posterior acceso cultural. Es imperativo revisar la Ley Orgánica de Posesión Intelectual en Ecuador, enfocándose en los artículos relativos a derechos morales y patrimoniales, dada la evolución de la industria musical hacia el consumo digital y los desafíos que esto conlleva, como la piratería y la necesidad de asegurar una compensación equitativa para los creadores. Esta actualización no solo ofrecerá una mejor protección a las obras musicales, sino que también fomentará el crecimiento cultural y económico del país.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

Investigación dogmática: Efectivizada a cabo un análisis de las normativas legales relacionadas con los derechos de posesión intelectual, con el fin de evaluar su eficacia en la protección y fomento de las creaciones artísticas musicales.

Investigación jurídica correlacional: El trato entre los derechos de posesión intelectual y su influencia en la creación artística musical en Ecuador ha sido identificada como un método fundamental para lograr este propósito.

Investigación jurídica descriptiva: El estudio se centró en analizar el marco legal con el fin de comprender su contexto y describirlo en relación con la protección de la propiedad intelectual y la creación artística musical.

3.2. Enfoque de la Investigación

Dado los objetivos previamente establecidos en este artículo investigativo, con el propósito de describir el problema utilizando el método correlacional y obtener información mediante la observación para su descripción, se llevó a cabo una investigación con enfoque mixto.

3.3. Diseño de Investigación

El diseño del actual estudio, debido al contexto en el que se desarrolla, se clasifica como no experimental, ya que no implica manipulación alguna de las variables.

3.4. Técnicas de recolección de datos

- **Técnicas**

Encuesta: Una encuesta es una herramienta de investigación cuantitativa que recopila datos a través de un cuestionario estructurado, diseñado para obtener respuestas específicas de una muestra determinada y representativa de la población. En el actual proyecto, las encuestas se pueden aplicar para medir la percepción de los votantes sobre la efectividad, autenticidad y claridad de las comunicaciones en redes sociales de los candidatos. Para aplicarla, primero diseña un cuestionario con preguntas cerradas y escalas Likert para evaluar distintos aspectos de las comunicaciones de los candidatos

- **Instrumento**

Cuestionario: Se utilizó dentro de la recolección de información específica y relevante, realizando un cuestionario con diez preguntas estructuradas.

3.5. Población de estudio y tamaño de muestra

- **Población**

La localidad del proyecto de investigación fueron 15 artistas musicales con

licencia para la creación otorgada por la FENARPE, de la Provincia de Chimborazo. Siendo fuente fidedigna en la valoración de información de carácter investigativo en la presente investigación.

- **Muestra**

La muestra utilizada fue no probabilística por conveniencia, los criterios de exclusión atendieron a artistas con su consentimiento informado, de Chimborazo, mayores de 18 años y con carrera musical de 5 años de experiencia musical en adelante.

3.6. Hipótesis

La legislación ecuatoriana correspondiente a derechos de propiedad intelectual respecto a creaciones artísticas musicales es insuficiente e impide su evolución

3.7. Métodos de análisis y procesamiento de datos

- **Métodos**

Método Deductivo: El método deductivo representó una táctica para obtener conocimiento que consiste en inferir aplicaciones o resultados concretos en casos legales particulares, partiendo de premisas o proposiciones generales. Este enfoque se fundamenta en la premisa de que, si existe una conexión causal aparente en una teoría específica o en un estudio de caso, es probable que se aplique en varios otros contextos. El propósito del método deductivo radica en confirmar la existencia de esta conexión causal en condiciones más amplias.

Método de comparación jurídica: Dado que este enfoque facilitó la identificación de semejanzas y disparidades entre diferentes sistemas jurídicos, implicó el examen de cada uno de los derechos de posesión intelectual centrados en la salvaguarda de la elaboración musical, los cuales serán contrastados con la legislación colombiana.

Método jurídico descriptivo: Este método posibilitó la comprensión, análisis y divulgación de la situación jurídica de un problema particular, considerando sus atributos, impactos y aspectos relacionados, lo cual facilitará la comprensión del problema descrito en secciones anteriores.

Método jurídico correlacional: Con este enfoque se evidenció la conexión directa que prevalece entre la producción artística musical y los derechos de posesión intelectual en nuestra nación

3.8. Procesamiento de datos

Se emplearon técnicas de análisis de datos utilizando software como Microsoft Office Excel, el cual cuenta con herramientas de representación gráfica y tabulación, con la finalidad de alcanzar resultados y conclusiones precisas y fieles a la realidad.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Encuesta dirigida a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la provincia de Chimborazo

Pregunta 1: ¿Ha tenido alguna experiencia en la que la falta de protección legal haya afectado negativamente tus derechos como creador musical?

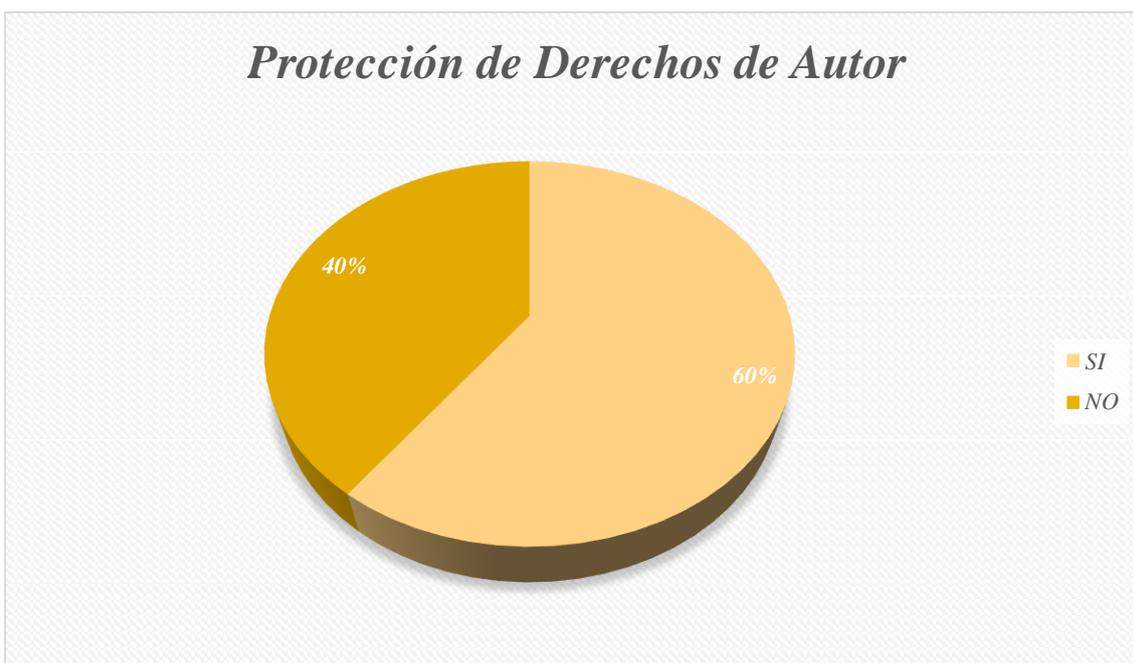
Tabla Nro. 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	60%
NO	6	40%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Gráfico Nro. 1



Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo.

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024).

Análisis e Interpretación

El 60% de los encuestados afirman que experimentaron alguna experiencia en la que la falta de protección legal afectó negativamente sus derechos como creador musical. En

contraste, el 40% de los encuestados no experimentaron dicha realidad, encaminando a una mayoría afectada respecto a la vulneración de sus derechos de autor. En múltiples ocasiones, se han registrado casos en los que la música ha sido empleada sin la debida autorización o compensación en eventos informales. Esto ha afectado la capacidad de los artistas para generar ingresos, mermando su motivación para continuar produciendo y compartiendo música.

Pregunta 2: ¿Has enfrentado desafíos para obtener protección legal para tus obras musicales bajo la legislación ecuatoriana?

Tabla Nro. 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	67 %
NO	5	33 %
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Gráfico Nro. 2



Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Análisis e Interpretación

El 67% de los encuestados enfrentaron desafíos para obtener protección legal para sus obras musicales bajo la legislación ecuatoriana. En contraste, el 33% de los encuestados indicaron que dichos no existió imposición o que les fue indiferente. Estos resultados demuestran que la mayoría de los encuestados perciben desconformidad con la protección

legal otorgada por el estado ecuatoriano a la industria musical, detallando que la normativa actual no soluciona problemas reales como la utilización de pistas o partes de sus obras en eventos privados, sin otorgar los respectivos créditos de autoría.

Uno de los principales desafíos ha sido la falta de transparencia y uniformidad en los procedimientos de registro de derechos de autor. En ciertas ocasiones, este proceso puede ser confuso y tedioso, lo que dificulta la salvaguardia efectiva de las obras. Además, la supervisión y aplicación de los derechos de autor en línea son deficientes, lo que abre la puerta a la piratería digital y al uso no autorizado de la música sin una compensación adecuada. Estos desafíos afectan no solo los ingresos de los creadores, sino también su incentivo para seguir produciendo música y compartiéndola con el público.

Pregunta 3: ¿Afecta la percepción de una protección legal insuficiente en la toma de decisiones sobre la distribución y comercialización de tu música?

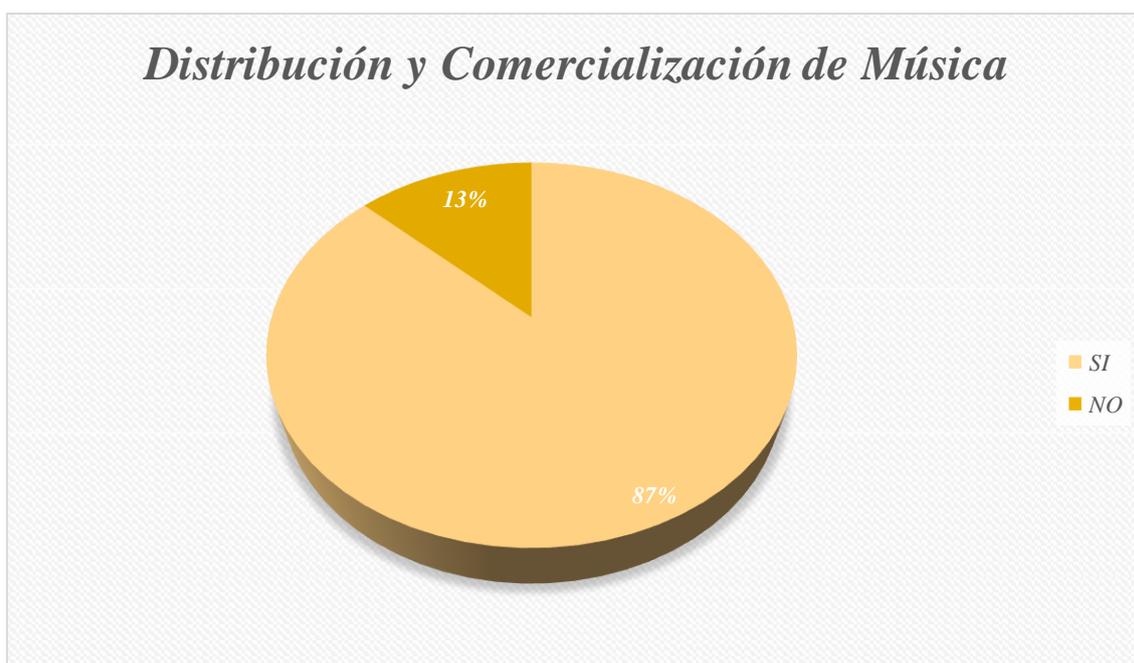
Tabla Nro. 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	87%
NO	2	13%
TOTAL		100%

Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Gráfico Nro. 3



Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Análisis e Interpretación

El 87% de los encuestados manifestaron la percepción de una protección legal insuficiente en la toma de decisiones sobre la distribución y comercialización afecta a su música. En contraste, el 13 % de los encuestados señalaron que no existe tal afectación. Varios artistas experimentaron la sensación de que sus derechos no recibían el respaldo adecuado por parte de la ley, lo que los llevó a ser más cautelosos al compartir su trabajo con el público o al buscar oportunidades de comercialización.

Esta percepción tuvo un impacto directo en las estrategias de comercialización y distribución de la música, restringiendo las opciones disponibles para los artistas y dificultando la ampliación de su base de seguidores. Además, la falta de confianza en la protección legal resultó en una menor inversión de recursos en la promoción y difusión de la música, ya que los artistas podrían temer que los posibles beneficios no compensen el riesgo de exposición sin protección.

Pregunta 4: ¿La falta de incentivos legales para la protección de la propiedad intelectual en la industria musical ecuatoriana genera impacto en su producción económica?

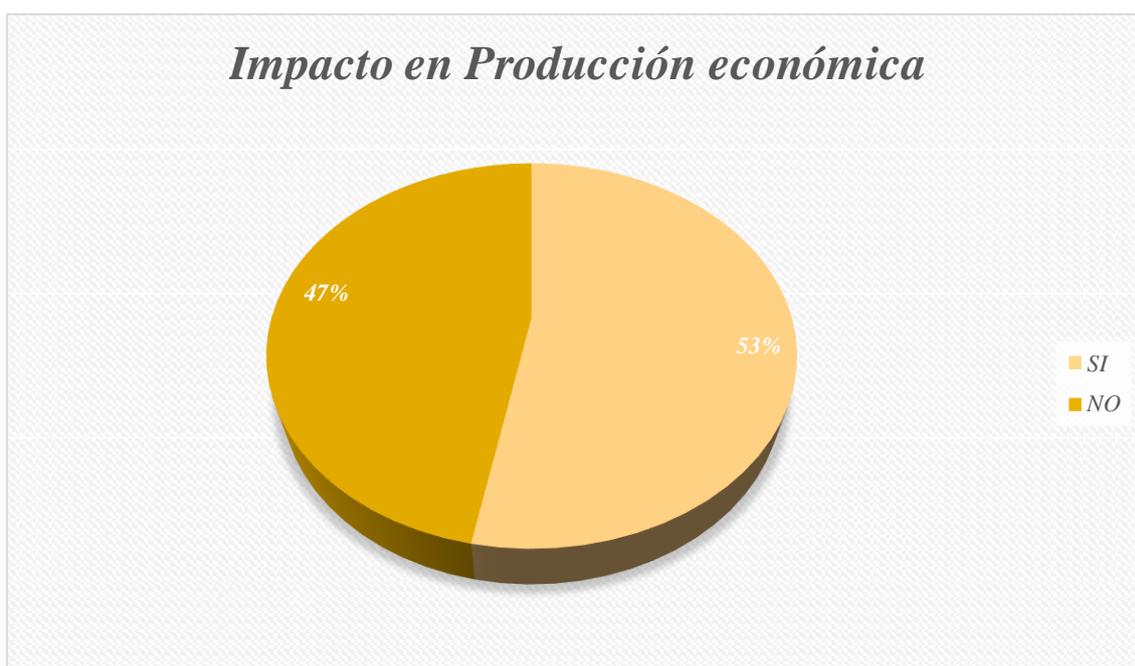
Tabla Nro. 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	53%
NO	7	47%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Gráfico Nro. 4



Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Análisis e Interpretación

El 53% de los encuestados afirman que la falta de incentivos legales para la protección de la propiedad intelectual en la industria musical ecuatoriana generó impacto en su producción económica. En contraste, el 47% de los encuestados aseveran que no sintieron dicho detrimento. La ausencia de incentivos legales puede disuadir a empresas y patrocinadores de invertir en la industria musical, ya que podrían percibir un mayor riesgo de infracciones de derechos de autor y una menor protección legal para sus inversiones. Esto, a su vez, restringe las oportunidades de financiamiento y respaldo para los artistas y proyectos musicales en Ecuador. La carencia de incentivos legales para la salvaguardia de la propiedad intelectual genera un entorno poco propicio para el crecimiento económico sostenible de la industria musical ecuatoriana, lo que podría obstaculizar su expansión y competitividad en el mercado global.

Pregunta 5: ¿Cree que la falta de protección legal adecuada afecta la colaboración entre artistas musicales en Ecuador?

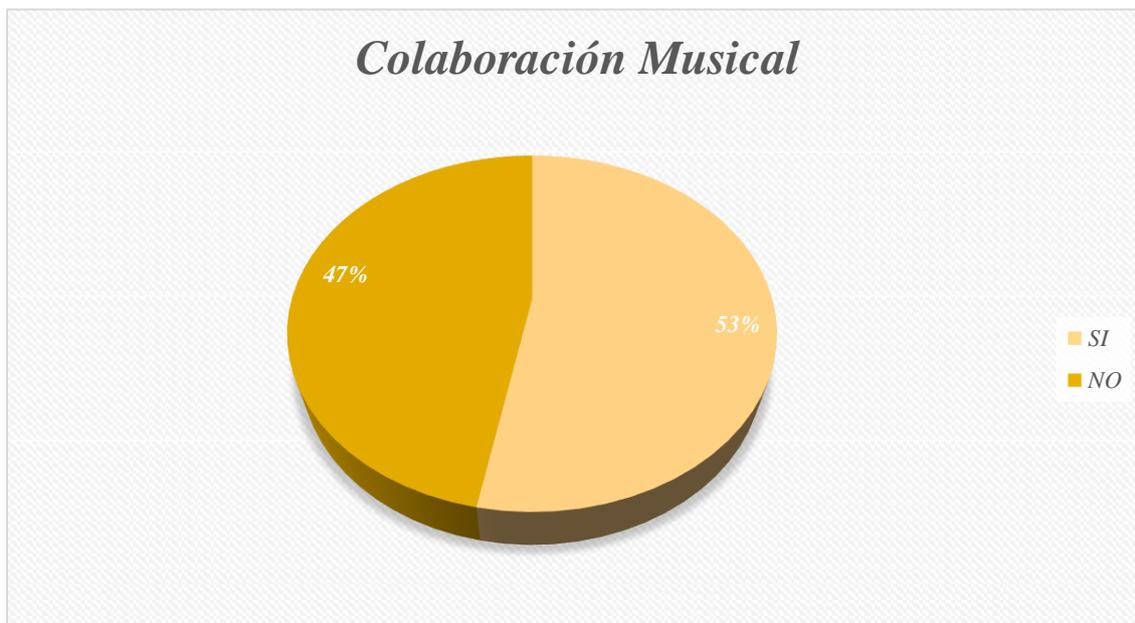
Tabla Nro. 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	53%
NO	7	47%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Gráfico Nro. 5



Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Análisis e Interpretación

El 53% de los encuestados considera que la falta de protección legal adecuada afecta la colaboración entre artistas musicales en Ecuador. En cambio, el 47% de los encuestados sostiene que no tiene relación, pues dichas colaboraciones se acuerdan según parámetros externos. La incertidumbre acerca de quién ostenta los derechos de autor y cómo serán administrados puede complicar las negociaciones y el establecimiento de acuerdos claros entre los colaboradores, lo cual puede desembocar en conflictos y opacidad en las relaciones entre los artistas, afectando así la calidad y la eficacia de las colaboraciones musicales.

Pregunta 6: ¿Considera que la configuración legal ecuatoriana es precursora del estancamiento, escaso desarrollo y limitado apoyo a la industria musical dentro del país?

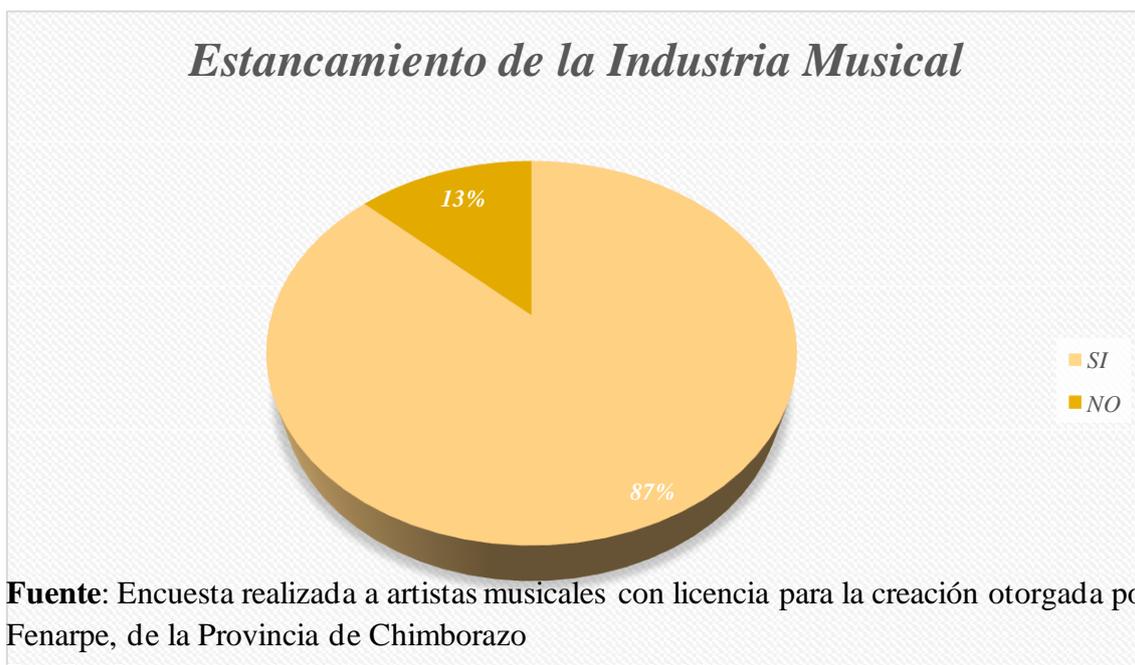
Tabla Nro. 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	87%
NO	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Gráfico Nro. 6



Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Análisis e Interpretación

El 87% de los encuestados afirmativamente respondió que la configuración legal ecuatoriana es precursora del estancamiento, escaso desarrollo y limitado apoyo a la industria musical dentro del país. El 13% otorgó oposición, señalando que no existe conexión con la realidad actual, dicha estadística refleja variedad de opiniones entre los participantes en cuanto al tema. Si la normativa ecuatoriana no establece un marco claro y robusto para la protección de los derechos de autor y la gestión de la propiedad intelectual en el ámbito musical digital en los próximos años, la incertidumbre y desconfianza entre los artistas, productores y otros participantes del sector se mantendrá.

Otorgando menor motivación por parte de los artistas para invertir en la creación y producción de nueva música, así como en una reticencia por parte de los inversores y patrocinadores a respaldar proyectos musicales en el país. Además, una legislación inadecuada contribuye al aumento de la piratería musical y otras prácticas ilegales que afectan los ingresos de los artistas y obstaculizan el desarrollo económico de la industria. Esto da lugar a un ciclo de estancamiento en el que la falta de protección legal desincentiva la inversión y la innovación en el sector musical, lo que a su vez perpetúa la falta de progreso y apoyo.

Pregunta 7: ¿Ha considerado alguna vez buscar protección legal fuera de Ecuador debido a las limitaciones de la legislación local en materia de propiedad intelectual?

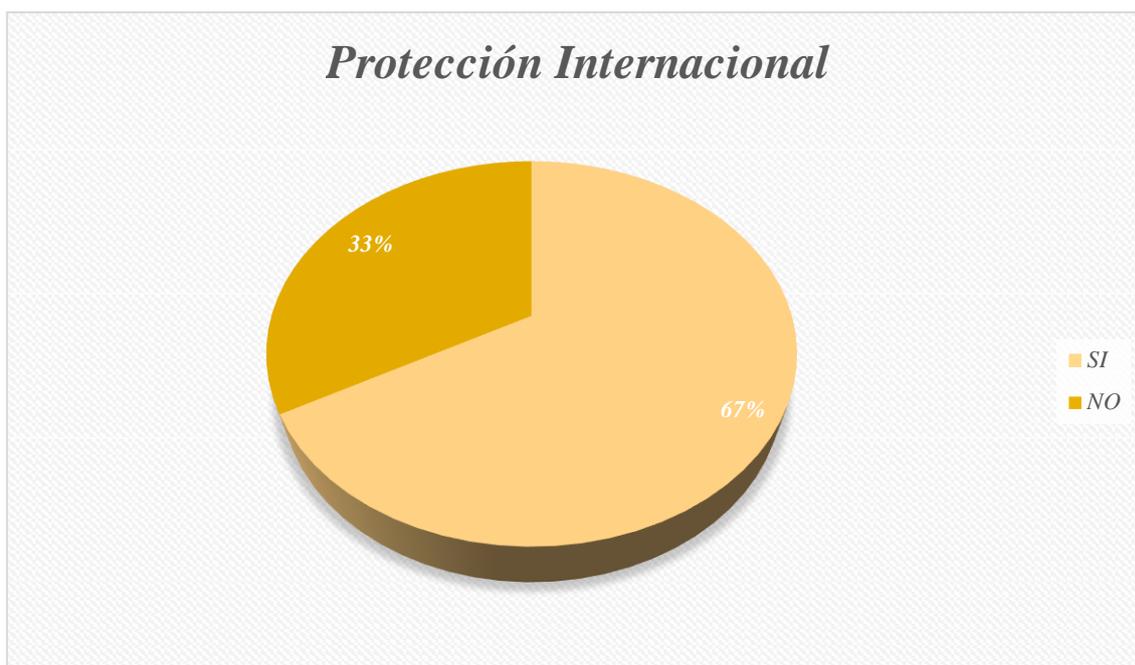
Tabla Nro. 7

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	67%
NO	5	33%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Gráfico Nro. 7



Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Análisis e Interpretación

El 67% de los encuestados respondió afirmativamente, expresando que consideraron alguna vez buscar protección legal fuera de Ecuador debido a las limitaciones de la legislación local en materia de propiedad intelectual. El 33% restante respondió negativamente, por desconocimiento de normativa internacional que los respalde. En una realidad cada vez más globalizada, donde la industria musical puede ser distribuida y acaparada a nivel internacional con mucha facilidad, los artistas pueden preferir por buscar protección de carácter legal en países con sistemas normativos más avanzados y recursos útiles para hacer cumplir los derechos de autor y salvaguardar sus intereses a nivel internacional.

Sin embargo, la exploración de protección legal fuera de Ecuador presenta desafíos múltiples, como costos y tarifas asociadas a la contratación de profesionales del derecho en otras naciones y la complejidad de navegar por sistemas legales desconocidos y extranjeros. Además, la normativa legal de otros países puede no ser conexas del mismo modo con las obras musicales originadas en Ecuador, delimitando la efectividad de dicha estrategia. Aunque varios artistas musicales en Ecuador contemplaron la posibilidad de buscar defensa legal fuera de la nación debido a las condiciones de la legislación local en materia de propiedad intelectual, esta opción puede presentar sus propias restricciones y desafíos.

Pregunta 8: ¿Cree que la legislación ecuatoriana actual se adapta adecuadamente a los cambios y avances tecnológicos en la industria musical?

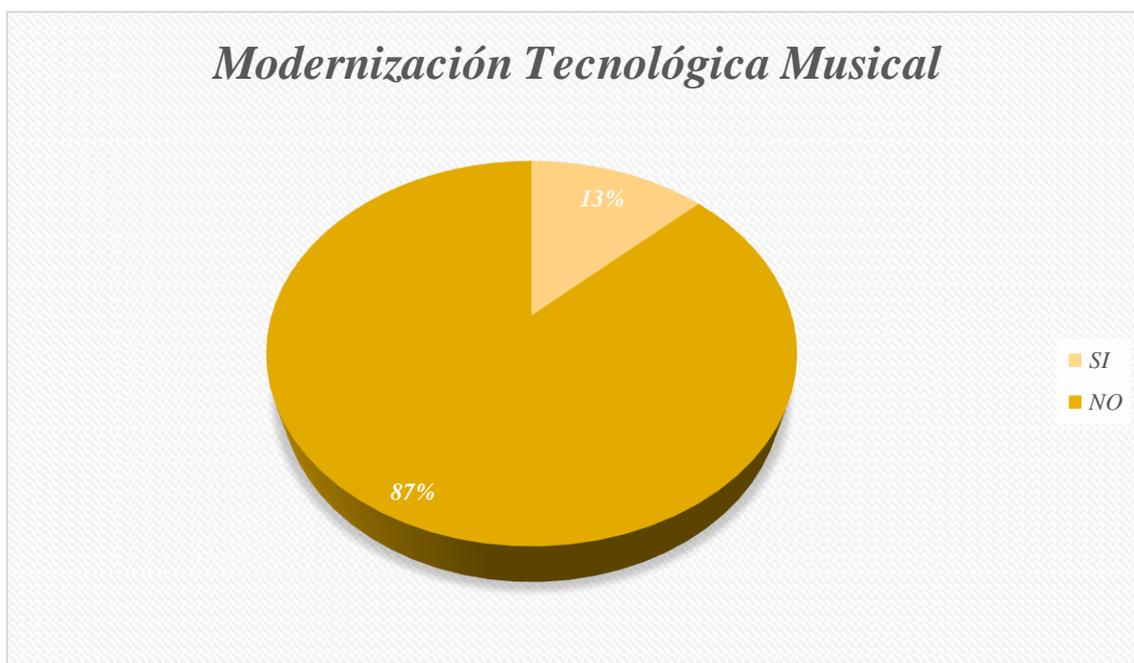
Tabla Nro. 8

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	13%
NO	13	87%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Gráfico Nro. 8



Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Análisis e Interpretación

El 13% de los encuestados respondió afirmativamente, indicando que la legislación ecuatoriana actual se adapta adecuadamente a los cambios y avances tecnológicos en la industria musical. El 87% respondió negativamente, concluyendo que existe escasa adaptabilidad a la actualidad tecnológica del país. Estos resultados revelan una extensa disconformidad por parte de los encuestados en relación al tema.

En una realidad donde la tecnología está en permanente desarrollo y tiene un impacto revelador en la distribución, creación y consumo de música, es fundamental que la legislación pueda adecuarse a estos cambios para brindar un marco legal efectivo y pertinente. La industria musical ha experimentado permutaciones profundas con el arribo de la era digital, lo que encierra la proliferación de plataformas de streaming, redes sociales y sistemas de distribución en línea.

Pregunta 9: ¿La piratería digital ha afectado a los artistas musicales en Ecuador en el contexto de sus derechos de propiedad intelectual en la última década?

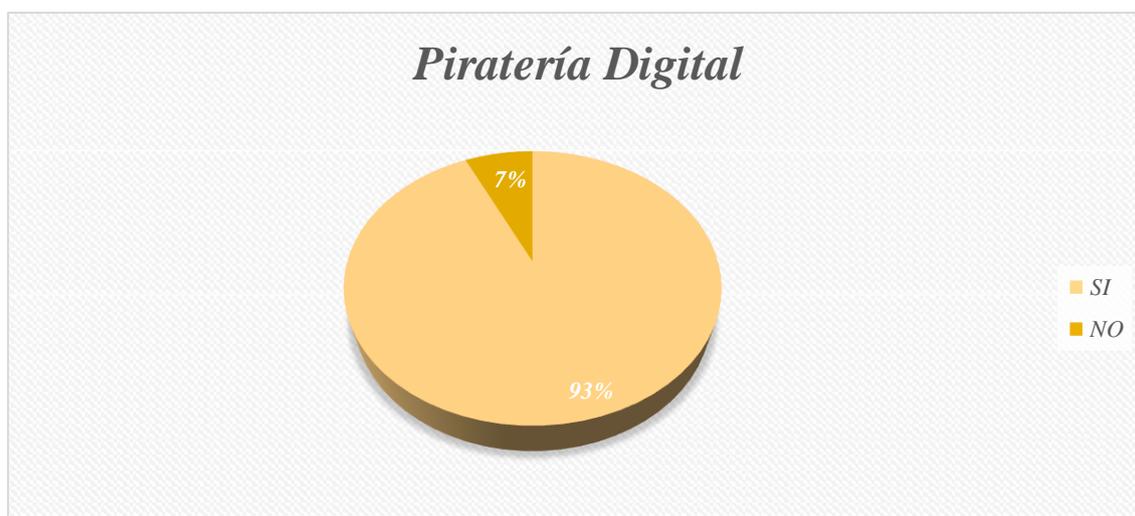
Tabla Nro. 9

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	93%
NO	1	7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Gráfico Nro. 9



Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Análisis e Interpretación

El 93% de los encuestados respondió que la piratería digital ha afectado a los artistas musicales en Ecuador en el contexto de sus derechos de propiedad intelectual en la última década. El 7% restante negó tal afirmación. Es indudable que, en los últimos diez años, la piratería digital ha tenido un impacto en los artistas musicales ecuatorianos en relación con sus derechos de propiedad intelectual. La piratería digital se refiere a la transmisión ilegal de música a través de Internet, ya sea a través de descargas ilegales, compartición de archivos, streaming ilegales. La piratería digital ha hecho que sea más difícil para los artistas generar ingresos a partir de su música, ya que muchas personas optan por acceder a la música de forma gratuita en lugar de pagar por ella. Esto reduce las ventas de álbumes y canciones, así como los ingresos por streaming en plataformas legales, lo que afecta directamente los ingresos de los artistas. Además, la piratería de carácter digital permite que la música de los artistas se comparta y distribuya sin su consentimiento, lo que viola sus derechos de propiedad intelectual.

Pregunta 10: ¿Ha experimentado pérdidas económicas o de reconocimiento debido a la escasa legislación respecto a derechos digitales en Ecuador?

Tabla Nro. 10

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	67%
NO	5	33%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Gráfico Nro. 10



Fuente: Encuesta realizada a artistas musicales con licencia para la creación otorgada por la Fenarpe, de la Provincia de Chimborazo

Realizado por: Davis Alejandro Estrada Buñay (2024)

Análisis e Interpretación

El 67% de los encuestados considera que experimentaron pérdidas económicas o de reconocimiento debido a la escasa legislación respecto a derechos digitales en Ecuador. El 33% no están de acuerdo, mostrando desinterés en el tema. La distribución no autorizada de música a través de plataformas de descarga ilegal o streaming no autorizado puede generar pérdidas económicas, lo que reduce las ventas de álbumes y canciones legales. Además, la falta de amparo legal puede entorpecer la identificación y persecución de los infractores de derechos de autor de los artistas, lo que puede prolongar la problemática de la piratería de carácter digital.

Además del detrimento financiero, la falta de regulación sobre los derechos digitales puede tener un impacto negativo en la credibilidad y el reconocimiento de los artistas. Pueden desaprovechar el manejo sobre cómo se exterioriza su trabajo y cómo se les reconoce públicamente como creadores cuando su música se distribuye y comparte sin su consentimiento. Esto podría tener un impacto en su capacidad para desarrollar una carrera duradera en la industria musical.

4.2. Discusión de resultados

La encuesta que aborda la creación artística musical junto con los Derechos de Propiedad Intelectual y de autor es clave para entender los desafíos que enfrentan los artistas en el ámbito musical. Los datos recogidos revelan una preocupación general por la insuficiente protección legal, lo cual pone en riesgo los derechos de los músicos y contribuye a un crecimiento limitado y estancamiento dentro del sector. La escasa protección de los derechos de propiedad intelectual ha desencadenado varios problemas para los artistas.

Por un lado, la pérdida de ingresos es una consecuencia inmediata cuando se utiliza su música sin ofrecerles la compensación adecuada. Esto desmotiva a los artistas, ya que no reciben las ganancias económicas que merecen por su trabajo creativo y esfuerzo. Además, la falta de incentivos financieros ha llevado a una reducción en la producción de nuevas obras, lo que impacta negativamente la innovación y diversidad musical. Por otro lado, cuando los artistas perciben que sus derechos no están suficientemente protegidos, tienden a ser reticentes a la hora de compartir sus creaciones con el mundo, lo que restringe el acceso del público a nuevas expresiones artísticas y limita la cultura en general. Esto no solo afecta a los creadores, sino a toda la sociedad, que se ve privada de disfrutar de nuevas músicas. La insuficiente protección legal también ha impactado la competitividad en la industria musical. Es particularmente difícil para los nuevos artistas y las pequeñas productoras competir en un mercado donde la violación de derechos es común y no se controla de manera efectiva.

Esto podría generar un escenario donde solo los actores grandes y ya establecidos logren mantenerse, resultando en un ambiente menos dinámico y más uniforme. Se ha destacado un aspecto crítico en la interacción entre la ley y el arte, demostrando cómo una protección legal sólida es fundamental no solo para defender los derechos de los creadores, sino también para impulsar un ecosistema musical diverso y vibrante. La protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual es esencial para incentivar a los artistas y sostener un flujo continuo de innovaciones que enriquecen la cultura musical global.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

En Ecuador, se han establecido entidades como el IEPI, actualmente conocido como SENADI, cuya función principal es la administración y supervisión de los derechos de propiedad intelectual. La normativa en nuestro país ofrece a los artistas musicales recursos legales para resguardar sus obras y fomenta un ambiente que valora los derechos de propiedad intelectual, efectivizando el desarrollo en el aspecto cultural, junto a progresiva innovación. No obstante, presenta deficiencias en lo referente a la salvaguarda de contenidos digitales.

Los derechos de propiedad intelectual en el contexto y ámbito musical permiten a los artistas obtener ganancias económicas a partir de sus creaciones a través de diversas formas de utilización, como la reproducción, distribución y presentación en espacios públicos. Los derechos mencionados permanecen vigentes durante un periodo y término de hasta setenta años después de la muerte del autor. Una vez transcurrido y fenecido este plazo, la obra oficialmente pasa a formar parte del dominio de carácter público. El sistema legal en cuestión beneficia a los artistas y sus familias al asegurarles una compensación por su trabajo creativo a largo plazo, al mismo tiempo que promueve el enriquecimiento cultural.

En Ecuador, la normativa que regula los derechos de autor y derechos conexos es la Ley Orgánica de Propiedad Intelectual. Por otro lado, en Colombia, la legislación correspondiente es la Ley 23 de 1982, la cual ha sufrido modificaciones a través de la Ley 44 de 1993, entre otras disposiciones. Colombia ha implementado medidas relevantes con el fin de actualizar su marco legal en el contexto de la era digital. Se ha trabajado en la elaboración de normativas que se enfocan en los derechos digitales y la difusión de contenidos en plataformas en línea.

Dentro del marco legal ecuatoriano, se define una obra musical como toda creación surgida del intelecto humano en el ámbito de la música, que posea originalidad y una forma de expresión única. Esta categoría incluye composiciones musicales, arreglos y cualquier otra expresión sonora que posea la suficiente originalidad para ser reconocida como una obra y producto salvaguardado por derechos de autor. Las composiciones musicales, ya sean vocales o instrumentales, son posiblemente las expresiones más reconocibles que están amparadas por la protección de los derechos de autor.

5.2. Recomendaciones

La cooperación de carácter internacional juega un papel trascendental para la salvaguarda de los derechos de autor de carácter digital en Ecuador por medio del SENADI, este enfoque promueve la incorporación de un almanaque de conocimientos por medio del análisis de las experiencias y tácticas de diferentes países, así como la cooperación para enfrentar desafíos compartidos en la aplicación de derechos digitales. Es fundamental

incrementar la presencia de Ecuador en instancias internacionales como la OMPI y en otros acuerdos multilaterales relacionados con los derechos de autor. Esto asegurará que el país se mantenga al día en cuanto a las tendencias legales y musicales.

Es esencial que los artistas y todos los actores de la industria musical se eduquen y capaciten en el campo de derechos de autor y normativas asociadas. Entender a fondo estos aspectos puede capacitar a los artistas para proteger sus creaciones y optimizar sus beneficios económicos de manera legal y eficiente. Se recomienda a los artistas que registren sus obras musicales en entidades reconocidas. Dicho registro ofrece una evidencia legal de propiedad y fecha de creación, lo cual simplifica la defensa de sus derechos en situaciones de infracciones o conflictos.

La creación de diálogos y colaboraciones entre el gobierno, creadores de contenido, plataformas tecnológicas y otorgantes de los respectivos servicios de internet es clave para desarrollar un enfoque de carácter integral y efectivo en la protección y salvaguarda de cada uno de los derechos digitales. Esto puede incluir también la formulación de estándares y normativas voluntarias para la administración de los derechos digitales. Una cooperación efectiva genera un ambiente en el que todos los participantes, desde los creadores hasta los consumidores y distribuidores, comprenden y respetan los derechos de propiedad intelectual, contribuyendo así a un ecosistema digital eficiente, equitativo y sostenible.

Llevar a cabo campañas educativas dirigidas a músicos, compositores y productores es crucial para enseñarles la importancia de proteger sus obras y entender sus derechos. Estas campañas deben incluir talleres sobre la adecuada y efectiva administración de derechos de autor, la negociación de contratos y cómo monetizar sus obras de manera efectiva. Además, es importante implementar métodos de evaluación para definir y determinar la correspondiente eficacia de estas campañas y hacer ajustes según las opiniones de los participantes.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA DIRIGIDA A ARTISTAS MUSICALES CON LICENCIA PARA LA
CREACIÓN OTORGADA POR LA FENARPE, DE LA PROVINCIA DE
CHIMBORAZO**

TEMA: Derechos de **Propiedad** Intelectual y de Autor

OBJETIVO: Recopilar información sobre la vulneración de los derechos de autor y mal uso de creaciones artísticas musicales

Pregunta 1: ¿Ha tenido alguna experiencia en la que la falta de protección legal haya afectado negativamente tus derechos como creador musical?

SI

NO

Pregunta 2: ¿Ha enfrentado desafíos para obtener protección legal para tus obras musicales bajo la legislación ecuatoriana?

SI

NO

Pregunta 3: ¿Afecta la percepción de una protección legal insuficiente en la toma de decisiones sobre la distribución y comercialización de tu música?

SI

NO

Pregunta 4: ¿La falta de incentivos legales para la protección de la propiedad intelectual en la industria musical ecuatoriana genera impacto en su producción económica?

SI

NO

Pregunta 5: ¿Cree que la falta de protección legal adecuada afecta la colaboración entre artistas musicales en Ecuador?

SI

NO

Pregunta 6: ¿Considera que la configuración legal ecuatoriana es precursora del estancamiento, escaso desarrollo y limitado apoyo a la industria musical dentro del país?

SI

NO

Pregunta 7: ¿Ha considerado alguna vez buscar protección legal fuera de Ecuador debido a las limitaciones de la legislación local en materia de propiedad intelectual?

SI

NO

Pregunta 8: ¿Cree que la legislación ecuatoriana actual se adapta adecuadamente a los cambios y avances tecnológicos en la industria musical?

SI

NO

Pregunta 9: ¿La piratería digital ha afectado a los artistas musicales en Ecuador en el contexto de una legislación de propiedad intelectual considerada insuficiente?

SI

NO

Pregunta 10: ¿Ha experimentado pérdidas económicas o de reconocimiento debido a la escasa legislación respecto a derechos digitales en Ecuador?

SI

NO

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, K. N., Moran-Giler, M. C., & Robles-Zambrano, G. K. (2023). El derecho de propiedad intelectual de las creaciones generadas por la inteligencia artificial en Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 61-70. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2489>
- Álvarez, S. (2024). El derecho de propiedad intelectual en la industria musical colombiana. Sujetos de derecho y protección jurídica. *Revista de Derecho Privado*, 52, 1-27. <https://doi.org/10.15425/redepriv.52.2014.09>
- Arias, J. J. (2022). Acciones de observancia negativa de derechos de propiedad intelectual en Ecuador. *Revista Cálamo*, 17, 131-140. <https://doi.org/10.61243/calamo.17.88>
- Cabezas, A. (2020). *Los contratos de servicios ocasionales y los derechos de propiedad intelectual en la Universidad Ecuatoriana*. 92.
- Cañizares, F. (2018). *Derechos de autor en las obras musicales y los delitos contra la propiedad intelectual*. 134.
- Cobos, F., Moran, E. H., García, E. L., & Litardo, R. M. (2020). *Importancia de los conocimientos tradicionales, recursos genéticos y derechos de propiedad intelectual*. <https://doi.org/10.5281/ZENODO.4421948>
- CRC. (1991). *Constitución de la República de Colombia [Const]*. Art 61. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- CRE. (2008). *Constitución de la República de Ecuador [Const]*. Art 322. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Cristancho, Cristancho Escobar, F. A., & Universidad EAFIT. (2017). La propiedad intelectual en los acuerdos adpic plus suscritos por Colombia: Una visión desde la teoría económica de los derechos de propiedad. *CES Derecho*, 124-138. <https://doi.org/10.21615/cesder.8.1.6>
- Cuasapaz, M. (2016). *La Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor de Obras Literarias en el Ecuador*. 34.
- Flórez, G. Darío., Durán, M. A., Rodríguez, J. C., Salazar, Sebastián., & Sierra, O. (2017). *Propiedad intelectual, nuevas tecnologías y derecho del consumo. Reflexiones desde el moderno derecho privado*. Universidad Católica de Colombia.

- Gallego, D. (2023). *La libertad artística en el ámbito musical vs la propiedad industrial y marcaria: Un combate silencioso en la música contemporánea*. 29.
- Gavilánez, L. A. G. (2017). *Derechos de Autor y limitaciones de la ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador*. 113.
- Guzmán, C. L. (2019). Propiedad intelectual y acceso al conocimiento en la investigación científica colombiana. *Revista Guillermo de Ockham*, 17(1), 51-63. <https://doi.org/10.21500/22563202.3374>
- Ibarra, L. (2017). *Protección de los derechos de autor en la industria musical colombiana*. 59.
- Jurado, R., & Cristina Satyavati Naranjo. (2022). *La construcción de la identidad a través de la música ecuatoriana del género rockolero*. 62.
- León, S. (2018). La protección de los conocimientos tradicionales en el ordenamiento jurídico de propiedad intelectual internacional y ecuatoriano. ¿Empoderamiento o regularización? *Deusto Journal of Human Rights*, 2, 49-70. <https://doi.org/10.18543/djhr-2-2017pp49-70>
- Ley 23. (1982). *Ley 1060 de 2006*. Constituye un fundamento esencial en la Salvaguarda de los derechos de autor. 1982 D.O. No. 46341.
- Ley 1915. (2018). *Ley 1915 de 2018*. establecen unas disposiciones generales relativas a la protección de los derechos de los titulares de derechos de autor y derechos conexos. 1915 D.O. No. 445748.
- LPI. (2018). *Ley de Propiedad Intelectual*. Regula y asegura la protección de la propiedad intelectual dentro del territorio nacional. 2018. Registro Oficial Suplemento 426 de 28-dic.-2006.
- Módica, A. F. (2021). *La propiedad industrial y el derecho de autor en Iberoamérica: Tendencias para la tercera década del siglo XXI. Tomo 2* (1a ed). Universidad Internacional del Ecuador (UIDE); Universidad Hemisferios; Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual (AEPI).
- Montalvo, H. (2016). *Cláusula de cesión de derecho de publicación de Tesis*. 78.

- Neacato, M. (2021). *El registro de marca comercial y el derecho de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana*. 83.
- Ordóñez, L. (2022). *Propiedad intelectual en la empresa en Ecuador: Estudio de la garantía del derecho de reproducción de autor*. 20.
- Pérez, O. (2023). Desafíos de la protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual en Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*. <https://doi.org/10.31876/rsc.v29i1.39750>
- Plata, L., & Peña, K. I. C. (2021). La normativa colombiana sobre propiedad intelectual: Un análisis de la política pública en ciencia, tecnología e innovación a partir del desarrollo económico. *Opinión Jurídica*, 10, 17.
- Ponce, D. (2023). *El Samplig y los derechos de autor*. 47.
- Valverde, N. S., Robles-Zambrano, G. K., & Moreno-Arvelo, P. M. (2021). Historia y situación actual de la propiedad intelectual en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(12), 16. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i12.1570>
- Vivar, V. (2019). *El derecho de comercialización de audiovisuales y musicales no autorizados en el Ecuador*. 64.
- Yáñez, H. J. M. (2016). *Cláusula de cesión de derecho de publicación de Tesis*. 78.
- Zhunio, M. (2023). *Percepción de los emprendedores de la ciudad de Babahoyo acerca de la ley de propiedad intelectual*. 1-9.